PROYECTO JUSTICIA COMÚN

INFORME TÉCNICO

CORTE BAJO LUPA



PRIMER AÑO: DECISIONES, VOTACIONES Y RESULTADOS TRAS LA REFORMA JUDICIAL

SEPTIEMBRE 2025 – AGOSTO 2026

INVESTIGACIÓN DIRIGIDA POR:
Andrea Carolina Viloria García

EQUIPO:
José Mario de la Garza Martins
Jesús Miguel Vargas Talamantes
José Mario de la Garza Marroquín
Max Kaiser Aranda
María José Servín Ilizaliturri

PROJUC



Resumen

Este informe documenta el primer año de funciones de la nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación (septiembre 2025 - agosto 2026), integrada por primera vez mediante voto popular tras la reforma judicial de 2024.[1] Quienes promovieron la reforma prometieron que la justicia por fin llegaría al pueblo[2]; organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[3] y el embajador de Estados Unidos[4] advirtieron sobre riesgos a la independencia judicial. Este Observatorio se propuso documentar, a través de la información pública de la Corte, qué fue lo que realmente ocurrió.

A partir de una base de datos propia de 1,196 asuntos resueltos en los cuatro medios de control constitucional que analiza este Observatorio —Acción de Inconstitucionalidad, Controversia Constitucional, Amparo Indirecto en Revisión y Amparo Directo en Revisión—, el hallazgo más relevante a la luz de esa promesa de una justicia que realmente velara por los intereses de la ciudadanía, es que existe una brecha sistemática entre cómo le va al Gobierno Federal frente a la Corte y cómo le va a la ciudadanía que se defiende de ese mismo gobierno. Cuando el Gobierno Federal promueve una Acción de Inconstitucionalidad o una Controversia Constitucional, obtiene una concesión total o parcial en 63.5% de los casos. Cuando una persona se ampara contra una norma o acto de una autoridad federal, la gana en 26.6% de los casos. La brecha, de 36.9 puntos porcentuales, es uno de los hallazgos centrales de este primer año de observación. Este primer año responde la pregunta que motivó este Observatorio: ¿se cumplió la promesa de que la justicia por fin llegaría al pueblo? Con datos propios, la respuesta es que no: el mismo Gobierno Federal que impulsó la reforma en nombre de la "ciudadanía" sigue ganando frente a la Corte más del doble de seguido que la persona común que se defiende de él. La brecha que se prometía cerrar sigue ahí, y este Observatorio la documenta a través del análisis de datos de la propia Corte, y la seguiremos verificando cada año, para darte a ti, como ciudadana y ciudadano, la información de primera mano sobre lo que realmente hace la Corte.

[1]Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Diario Oficial de la Federación, 15 de septiembre de 2024. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024

[2]Presidencia de la República. (2024, 5 de noviembre). Reforma al Poder Judicial es la lucha del pueblo de México contra la corrupción y el nepotismo: presidenta Claudia Sheinbaum. Gobierno de México. https://www.gob.mx/presidencia/prensa/reforma-al-poder-judicial-es-la-lucha-del-pueblo-de-mexico-contra-la-corrupcion-y-el-nepotismo-presidenta-claudia-sheinbaum

[3]Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024, 12 de septiembre). México: CIDH advierte posibles afectaciones en la independencia judicial, el acceso a la justicia y el Estado de Derecho frente a la aprobación de la reforma judicial (Comunicado de prensa No. 213/2024). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/213.asp

[4]Proceso. (2024, 22 de agosto). Reforma judicial, un riesgo para la democracia y la relación comercial México-EU, advierte Ken Salazar. https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/8/22/reforma-judicial-un-riesgo-para-la-democracia-la-relacion-comercial-mexico-eu-advierte-ken-salazar-335348.html

¿La Corte del pueblo, o la que cierra la puerta?

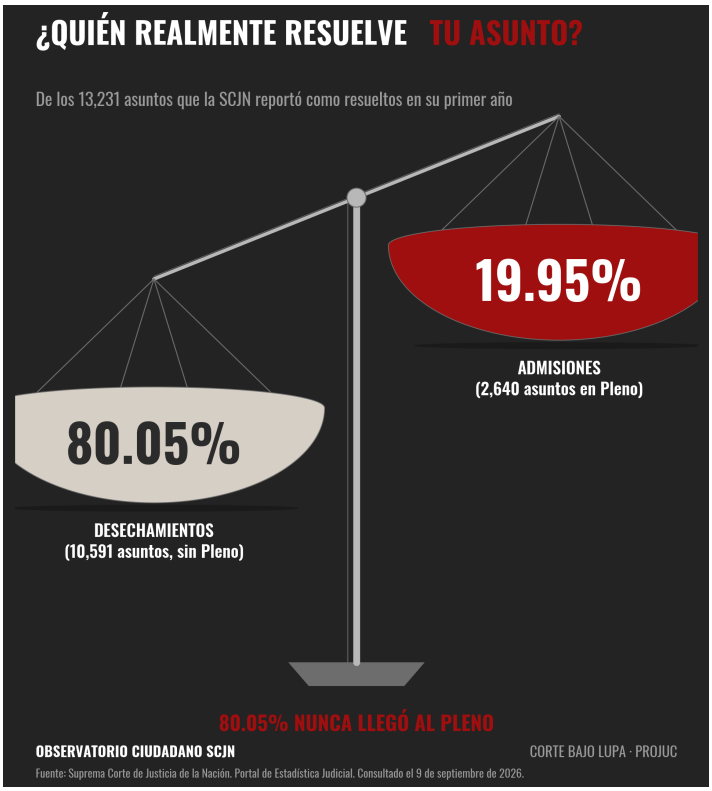


El 7 de septiembre de 2026, el ministro presidente Hugo Aguilar Ortiz declaró que durante el año se resolvieron 13,231 de los 15,051 expedientes ingresados (88%), presentando esa cifra como evidencia de "un año de justicia real y verdadera"[5]. Lo que vale la pena analizar de dicha declaración y que se puede verificar consultando por separado el Portal de Estadística Judicial que la propia SCJN mantiene público[6]— es que, de esos 13,231 asuntos, apenas 2,640 (19.95%) fueron efectivamente discutidos y votados por el Pleno. ¿Qué pasó, entonces, con los otros 10,591 —el 80.05% de todo lo "resuelto" ese año? Se desahogaron por acuerdo de Presidencia, sin que los nueve integrantes los vieran, los discutieran ni los votaran en sesión pública, en términos muy sencillos, esto se puede traducir en desechamientos o como asuntos que la Corte no quiso asumir su competencia.

[5] La Jornada. (2026, 7 de septiembre). Hugo Aguilar defiende primer año del PJF: despejó dudas, es autónomo, funciona y trabaja para dar resultados. https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/09/07/politica/hugo-aguilar-defiende-primer-ano-del-pjf-despejo-dudas-es-autonomo-funciona-y-trabaja-para-dar-resultados

[6] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Portal de Estadística Judicial. Consultado el 9 de septiembre de 2026. https://www2.scjn.gob.mx/EstadisticaJudicial/

¿Es esa la justicia pronta y expedita que prometió la reforma judicial de 2024[7]? Presentada así, de manera escueta y sin distinguir un solo tipo de asunto de otro, la cifra del 80.05% no permite saberlo: no dice si se trata de expedientes que realmente no debían de ser admitidos ante la Corte, o si es una política para eliminar el rezago y se desechó en bloque para poder anunciar que ya no existe. La declaración del 7 de septiembre no ofreció ese detalle, y el hecho de que solo aparezca cruzando dos fuentes distintas —una declaración pública y un portal de datos— no es un asunto menor para una institución que se presenta a sí misma como transparente.



Eso se traduce, en términos muy simples, en que la probabilidad de que tu asunto sea realmente visto, discutido y votado por el Pleno completo —y no simplemente despachado por acuerdo de Presidencia— es de apenas 19.95%: menos de 1 de cada 5. Esta cifra se calcula en términos generales, sobre el total de los 13,231 asuntos que la Corte reportó como resueltos, porque el propio dato publicado no distingue cuántos de ellos correspondían específicamente a asuntos promovidos por la ciudadanía.

[7] Cámara de Diputados. (2024, 5 de febrero). Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma al Poder Judicial. Gaceta Parlamentaria, 6457-15. https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-15.pdf

¿Esta es la Corte del pueblo[8]? ¿La que prometió acercar la justicia a la ciudadanía? Con estos números, parece más bien la que le cierra la puerta.

[8] Presidencia de la República. (2024, 5 de noviembre). Reforma al Poder Judicial es la lucha del pueblo de México contra la corrupción y el nepotismo: presidenta Claudia Sheinbaum. https://www.gob.mx/presidencia/prensa/reforma-al-poder-judicial-es-la-lucha-del-pueblo-de-mexico-contra-la-corrupcion-y-el-nepotismo-presidenta-claudia-sheinbaum

Índice

I. Introducción **5**
1.1 Objetivo de Investigación 7
1.2 ¿Por qué estos cuatro medios? 8
II. Metodología **11**
2.1 Categorías de análisis 13
2.2 Verificación y control de calidad 14
2.3 Mayoría calificada y mayoría simple: por qué la distinción no es menor 15
2.4 Variable "¿quién recurre?": identificación del recurrente principal en AIR y ADR 16
III. Resultados de Investigación **17**
1. Volumen y tipos de asunto resueltos 17
2. Sentido de las resoluciones: concede contra niega 22
3. El Pleno frente al Poder Ejecutivo Federal 23
3.1 Cuando el Ejecutivo Federal promueve 23
3.2 Cuando el Ejecutivo Federal promueve así votan las y los ministros 24
3.3 Cuando la ciudadanía se defiende de la Federación 26
4. Nivel de unanimidad del Pleno 27
4.1 Síntesis de los cuatro primeros bloques 29
5. Perfiles individuales de los 9 integrantes 30
5.1 Nota metodológica de las fichas 43
6. Comparación directa entre integrantes 43
IV. Hallazgos Clave **47**
V. Implicaciones más allá del Poder Judicial **52**
VI. Conclusiones **56**
VII. Líneas de Seguimiento Futuro y Recomendaciones **56**

I. Introducción

El 5 de febrero de 2024, el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador presentó ante el Congreso de la Unión una iniciativa para reformar al Poder Judicial de la Federación, bajo el argumento de hacer este poder más democrático y acercar la justicia al pueblo, debido a que era el único de los tres poderes de la unión que no se elegía por voto popular.[9] La iniciativa fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024[10], en medio de un paro nacional de labores del Poder Judicial de la Federación y de una Marcha Nacional por la Independencia Judicial que reunió, desde agosto de 2024, a miles de trabajadores del propio Poder Judicial, barras y colegios de abogados, y organizaciones de la sociedad civil en distintas ciudades del país.[11] Organismos internacionales se pronunciaron en el mismo sentido, entre ellos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[12] y el embajador de Estados Unidos en México advirtieron que la reforma representaba un retroceso para la independencia judicial del país y un riesgo para la relación comercial bilateral bajo el T-MEC.[13] En 2025 se llevó a cabo, por primera vez en la historia moderna del país, una elección popular para integrar el Poder Judicial de la Federación, incluida la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). La reforma también redujo la integración de la Corte de once a nueve integrantes, acortó la duración de sus encargos de quince a doce años, estableció una presidencia rotativa cada dos años, en lugar de los

[9]El Financiero. (2024, 5 de febrero). Reforma al Poder Judicial 2024: AMLO envía iniciativa para elegir a jueces por voto popular. https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/02/05/reforma-al-poder-judicial-2024-amlo-envia-iniciativa-para-elegir-a-jueces-por-voto-popular/

[10]Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Diario Oficial de la Federación, 15 de septiembre de 2024. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024

[11]Proceso. (2024, 25 de agosto). Miles de trabajadores del Poder Judicial salen a las calles en el país contra la reforma de AMLO. https://www.proceso.com.mx/nacional/justicia/2024/8/25/miles-de-trabajadores-del-poder-judicial-salen-las-calles-en-el-pais-contra-la-reforma-de-amlo-334096.html

[12]Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024, 12 de septiembre). México: CIDH advierte posibles afectaciones en la independencia judicial, el acceso a la justicia y el Estado de Derecho frente a la aprobación de la reforma judicial (Comunicado de prensa No. 213/2024). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/213.asp

[13]Proceso. (2024, 22 de agosto). Reforma judicial, un riesgo para la democracia y la relación comercial México-EU, advierte Ken Salazar. https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/8/22/reforma-judicial-un-riesgo-para-la-democracia-la-relacion-comercial-mexico-eu-advierte-ken-salazar-335348.html

cuatro años previos y eliminó a las Salas.[14].

La elección judicial se celebró el 1 de junio de 2025, con una participación ciudadana estimada entre 12% y 13% del padrón, según los cómputos distritales oficiales del Instituto Nacional Electoral[15]. Los nueve integrantes que hoy conforman el Pleno de la SCJN —incluidas quienes ya ocupaban el cargo antes de la reforma y se presentaron como candidatas en funciones— tomaron posesión el 1 de septiembre de 2025[16], marcando el inicio del periodo que documenta este reporte.

La creación de esta reforma no surgió de manera repentina, sino que buena parte del sexenio anterior, el Poder Ejecutivo y la Corte sostuvieron una tensión constante: la Corte invalidó, entre otras, las reformas a la Ley de la Industria Eléctrica en 2022[17], el llamado "Plan B" en materia electoral en 2023[18] y el traslado de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional en 2023[19]. Esa fricción alimentó, en el debate público, un cuestionamiento sobre la función del Poder Judicial frente a las mayorías legislativas y electorales, cuestionamiento que terminó por convertirse en el argumento central a favor de una reforma que sometiera la integración de la Corte al voto directo de la ciudadanía.

Este cambio institucional ha generado un intenso debate público y académico que se ubica, en términos generales, en dos posiciones. Por un lado, organismos como la Comisión Interamericana de

[14]Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 94, párrafo segundo, según reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[15]Instituto Nacional Electoral. (2025, 2 de junio). Porcentaje de participación ciudadana en la Jornada Electoral del PEEPJF 2024-2025 está entre el 12.57 % y el 13.32 % [Comunicado de prensa No. 192]. https://centralelectoral.ine.mx/2025/06/02/porcentaje-de-participacion-ciudadana-en-la-jornada-electoral-del-peepjf-2024-2025-esta-entre-el-12-57-y-el-13-32/

[16]CNN en Español. (2026, 29 de mayo). Aprueban reforma judicial de Sheinbaum en México: la elección de jueces se posterga para 2028. https://cnnespanol.cnn.com/2026/05/29/mexico/reforma-judicial-sheinbaum-eleccion-jueces-magistrados-2028-orix

[17] Jones Day. (2024). Suprema Corte de Justicia de México declara inconstitucionales las reformas a la LIE. https://www.jonesday.com/es/insights/2024/02/mexicos-supreme-court-declares-main-amendments-to-electricity-industry-law-affecting-the-private-sector-unconstitutional

[18] CNN en Español. (2023, 8 de mayo). Corte Suprema de México invalida la primera parte del Plan B de la reforma electoral de AMLO. https://cnnespanol.cnn.com/video/suprema-corte-scjn-invalida-plan-b-reforma-electoral-primera-parte-amlo-live-natalia-cano-redaccion-mexico

[19] Flores, Z. (2023, 18 de abril). Suprema Corte da revés a AMLO: inconstitucional que Ejército controle Guardia Nacional. Bloomberg Línea. https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/mexico/suprema-corte-da-reves-a-amlo-inconstitucional-que-ejercito-controle-guardia-nacional/

Derechos Humanos y asociaciones de abogados en el extranjero han expresado preocupación por el impacto de la elección popular en la independencia judicial[20][21], bajo el argumento que, someter a las personas juzgadoras al escrutinio electoral periódico puede incentivar decisiones orientadas a la popularidad más que a la aplicación técnica del derecho, y que el diseño de las candidaturas —filtradas por comités de evaluación designados por los propios poderes de la Unión— puede favorecer perfiles afines al partido en el gobierno por encima de la idoneidad profesional. Por otro lado, quienes defienden la reforma sostienen que un Poder Judicial nombrado por las élites políticas y jurídicas carece —a través de carrera judicial y en el caso de las personas integrantes de la Corte por propuesta de la Presidencia de la República—, precisamente, de esa legitimidad democrática directa, y que el voto popular corrige un déficit histórico de rendición de cuentas hacia la ciudadanía.[22]

Ante este panorama —una promesa de justicia para el pueblo, por un lado, y advertencias sobre sus riesgos, por el otro— nace la necesidad, desde Proyecto Justicia Común (PROJUC), de crear este Observatorio, para así analizar una parte del trabajo de la Corte y contar con datos cuantitativos a partir de la información publicada por la Corte que permitan evaluar si cumplió, o no, con el objetivo que la propia reforma se propuso.

1.1 Objetivo de Investigación

Crear un observatorio ciudadano de seguimiento que registre, clasifique y analice la actividad jurisdiccional de la nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación, —a través de cuatro medios de control constitucional que le corresponde resolver: Acción de

[20]Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024, 12 de septiembre). México: CIDH advierte posibles afectaciones en la independencia judicial, el acceso a la justicia y el Estado de Derecho frente a la aprobación de la reforma judicial [Comunicado de prensa No. 213/2024]. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/213.asp

[21]New York City Bar Association. (2024, 21 de agosto). Declaración en la que expresa su preocupación por la propuesta de reforma al Poder Judicial mexicano. https://www.nycbar.org/reports/declaracion-en-la-que-expresa-su-preocupacion-por-la-propuesta-de-reforma-al-poder-judicial-mexicano/

[22] Presidencia de la República. (2024, 5 de noviembre). Reforma al Poder Judicial es la lucha del pueblo de México contra la corrupción y el nepotismo: presidenta Claudia Sheinbaum. Gobierno de México. https://www.gob.mx/presidencia/prensa/reforma-al-poder-judicial-es-la-lucha-del-pueblo-de-mexico-contra-la-corrupcion-y-el-nepotismo-presidenta-claudia-sheinbaum

Inconstitucionalidad, Controversia Constitucional, Amparo Indirecto en Revisión y Amparo Directo en Revisión— con el fin de generar información transparente, accesible y estadísticamente significativa sobre los asuntos turnados, su evolución, resolución y efectos, promoviendo así la rendición de cuentas y el fortalecimiento de la participación ciudadana en la supervisión de la justicia constitucional y, con ello, contar con evidencia propia para evaluar si el actuar de la nueva Corte corresponde a la promesa de la reforma que le dio origen.

1.2 ¿Por qué estos cuatro medios?

Resultaba especialmente relevante analizar el trabajo de la Corte justo después de una reforma de esta magnitud: un cambio sin precedentes en la forma de integrar al máximo tribunal del país —de la designación tradicional al voto popular directo— es, por sí mismo, motivo suficiente para observar con detalle cómo ejerce sus funciones la nueva integración, con independencia de la postura que se tenga sobre si la reforma fue acertada o no. Documentar este primer año no es solo un ejercicio de transparencia hacia atrás, sino el punto de partida necesario para poder comparar, en los años siguientes, si el comportamiento del Pleno cambia, se mantiene o se profundiza.

El Pleno de la Suprema Corte conoce varios tipos de juicio. Además de los cuatro que documenta este Observatorio, resuelve por mencionar algunos:

1. Amparo Directo. Juicio que procede contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que ponen fin a un juicio dictado por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo; es competencia ordinaria de los Tribunales Colegiados de Circuito, salvo que la Corte ejerza su facultad de atracción.[23]

2. Recurso de Reclamación. Procede contra los autos y resoluciones de la Presidencia de la Corte o de sus salas que desechen una demanda o un recurso, o que decidan sobre la suspensión, entre otros supuestos.[24]

3. Recurso de Queja. Procede contra resoluciones que admitan, desechen o

[23] Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 170. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf

[24] Ley de Amparo, artículo 104. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf

tengan por no interpuesta una demanda de amparo, y contra el incumplimiento de las autoridades responsables (artículo 97, Ley de Amparo).[25]

4. Contradicción de Criterios. Se presenta cuando tribunales distintos sostienen criterios opuestos sobre un mismo punto de derecho, y corresponde a la Corte determinar cuál debe prevalecer.[26]

5. Facultad de Atracción. Permite a la Corte conocer de amparos que, por su interés y trascendencia, ameriten su intervención directa aunque ordinariamente correspondan a otros tribunales.[27]

6. Incidente de Inejecución de Sentencia. Se tramita cuando una autoridad no cumple una sentencia de amparo que le concede la protección constitucional[28]

La propia Suprema Corte reconoce que resuelve diversos tipos distintos de asuntos, consultables en su sistema de Consulta Temática[29]. No se enlistan aquí de manera exhaustiva porque la lista sería interminable; se mencionan únicamente las vías más relevantes para contrastar con los cuatro medios que sí analiza este Observatorio.

Ahora bien, de todos estos asuntos que la Suprema Corte tiene competencia para resolver, este Observatorio analiza únicamente cuatro: (i) Acción de Inconstitucionalidad, (ii) Controversia Constitucional, (iii) Amparo Indirecto en Revisión y (iv) Amparo Directo en Revisión. El resto de los demás tipos de juicios y recursos —aunque forman parte de la actividad ordinaria del Pleno— quedan fuera del alcance de este reporte, por las razones que se explican a continuación.

Este Observatorio eligió específicamente estos cuatro tipo de asunto porque, juntos, permiten observar las tres

[25] Ley de Amparo, artículo 97. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf

[26] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 107, fracción XIII; Ley de Amparo, artículos 225 a 232. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf ; https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf

[27] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 107, fracción V, último párrafo, y fracción VIII, inciso b). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[28] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 107, fracción XVI. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[29] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consulta Temática. https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/

funciones constitucionales centrales[30] que la Suprema Corte ejerce como Pleno:

Como tribunal que valida o invalida leyes. La Acción de Inconstitucionalidad mide si una norma general es o no conforme con la Constitución. Es la vía en la que el Pleno ejerce, de forma más directa, su función de control abstracto de constitucionalidad.[31]

Como árbitro entre poderes. La Controversia Constitucional documenta cómo se comporta el Pleno cuando el conflicto no es entre una ley y la Constitución, sino entre dos autoridades u órdenes de gobierno que se disputan una competencia —Federación contra estado, un poder contra otro, un municipio contra la entidad federativa—. Es la función arbitral de la Corte en el diseño federal y de división de poderes.[32]

Como último recurso de protección de derechos. El Amparo Directo e Indirecto en Revisión mide qué tan seguido la Corte protege a una persona frente a un acto o una norma de autoridad que considera violatoria de sus derechos. Esta es la función que se encuentra más vinculada con la ciudadanía, y la que ocurre con mayor frecuencia en términos de volumen de casos.[33]

Estas tres funciones comparten, además, una característica que las hace comparables entre sí y que no comparten los recursos de trámite ni las contradicciones de criterio: en las tres existe una parte promovente identificable y un sentido de resolución (concede/inválida o niega/valida) que favorece a una de las partes en conflicto, lo que permite responder —y analizar— de manera consistente, quién gana y quién pierde ante cada integrante del Pleno. El Amparo Directo se excluye porque el Amparo Directo en Revisión siempre es competencia del Pleno de la Corte —objeto de este Observatorio—. Al tratarse, en esencia, del mismo tipo de asunto en dos etapas procesales distintas, no valía la pena duplicar el

[30] Suprema Corte de Justicia de la Nación. ¿Qué hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación? https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scjn

[31] Brage Camazano, J. (2003). El control abstracto de la constitucionalidad de las leyes en México. *Iuris Dictio*, 4(7). https://doi.org/10.18272/iu.v4i7.599

[32] Cossío Díaz, J. R. Comentario al artículo 105 constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. https://catedrapn.umm.edu.mx/sites/default/files/Cossio-Díaz-Comentario-al-105-constitucional.pdf

[33] Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf

análisis entre ambos; se optó por el que siempre es competencia del Pleno.

Asimismo, se suma una limitación práctica que este Observatorio reconoce abiertamente. Documentar con el nivel de detalle que aquí se presenta —caso por caso, integrante por integrante, con verificación cruzada de fuentes— exige un equipo dedicado por cada medio observado. Ampliar la cobertura a los demás asuntos que resuelve el Pleno habría diluido el rigor de este primer ejercicio o habría requerido recursos humanos con los que este proyecto, sostenido por un equipo pequeño, no contó durante su primer año. Se optó, en consecuencia, por observar con profundidad cuatro medios que son representativos de la función jurisdiccional del Pleno, antes que abarcar superficialmente la totalidad de su actividad.

El Observatorio Ciudadano "Corte Bajo Lupa" sistematiza, caso por caso, la totalidad de los asuntos que el Pleno resolvió durante su primer año de funciones, —como ya se señaló— en cuatro de los medios de control constitucional que le corresponde conocer: Acción de Inconstitucionalidad, Controversia Constitucional, Amparo Indirecto en Revisión y Amparo Directo en Revisión. A partir de ese registro, el reporte documenta cómo vota cada integrante del Pleno, con qué frecuencia falla a favor o en contra de quien promueve un asunto, qué tan seguido las y los ministros coinciden con el resto de sus colegas, y cuál es su relación con los otros poderes de la Unión, en particular con el Poder Ejecutivo Federal.

Este ejercicio se sustenta en el registro público de las sesiones del Pleno —versiones taquigráficas[34], listas oficiales[35] y listas oficiales con resolutivos[36] de la propia Suprema Corte— y en un proceso de verificación cruzada que se detalla en la siguiente sección. El objetivo no es calificar si las decisiones del Pleno fueron jurídicamente correctas, sino ofrecer a la ciudadanía una fuente de datos verificable e independiente sobre el comportamiento efectivo de la nueva

[34] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Versiones taquigráficas de las sesiones del Pleno. https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas

[35] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Secretaría General de Acuerdos. Listas para sesión. https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/listas-para-sesion

[36] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Secretaría General de Acuerdos. Listas de sesión con resolutivos https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/listas-de-sesion-con-fallos

Corte, en un momento en que la información sistemática sobre su desempeño es, todavía, escasa.

II. Metodología

La base de datos de este Observatorio se construyó de manera manual, asunto por asunto, a partir de tres fuentes que se cruzan entre sí para cada caso registrado: la versión taquigráfica de la sesión pública correspondiente[37] —el registro literal de la discusión y votación del Pleno—, la lista oficial de asuntos programados para esa sesión[38], y la lista de asuntos efectivamente fallados una vez concluida[39]. Esta triangulación permite capturar no solo el sentido final de cada resolución, sino también el número exacto de votos, el nombre del ministro o ministra ponente, y el detalle de la votación cuando ésta fue dividida. Asimismo, en los asuntos donde la versión pública de la sentencia ya se encontraba disponible, esta también fue revisada como fuente adicional de verificación.

El periodo de análisis corresponde al primer año completo de funciones del nuevo Pleno: del 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026, con cierre operativo de la base al 31 de agosto de 2026. Dentro de ese periodo, el Observatorio cubre cuatro medios de control constitucional ya señalados, y excluye de manera deliberada todos los demás asuntos que estudia la Corte, (i) por no ser comparables en su lógica de votación con los cuatro medios escogidos y (ii) porque este Observatorio, sostenido por un equipo pequeño, no contó con la capacidad humana para documentarlos con el mismo nivel de detalle sin diluir el rigor del ejercicio. Por esta razón, los totales que presenta este reporte son menores a las cifras globales que reporta la propia Corte en sus informes de labores —el 7 de septiembre de 2026[40]—, que sí incluyen esas categorías adicionales.

[37] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Versiones taquigráficas de las sesiones del Pleno. https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas

[38] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Secretaría General de Acuerdos. Listas para sesión. https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/listas-para-sesion

[39] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Secretaría General de Acuerdos. Listas de sesión con resolutivos. https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/listas-de-sesion-con-fallos

[40] La Jornada. (2026, 7 de septiembre). Hugo Aguilar defiende primer año del PJF: despejó dudas, es autónomo, funciona y trabaja para dar resultados. https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/09/07/politica/hugo-aguilar-defiende-primer-

Conviene precisar, en este estudio se estableció que cuando dos o más expedientes se resuelven de manera conjunta por tratarse de los mismos actos o normas impugnadas —lo que la propia Suprema Corte denomina "acumulación de asuntos"[41]—, este Observatorio contabiliza cada expediente de forma individual, y no como un solo asunto, aun cuando el Pleno los resuelva en una sola sesión y con un mismo sentido de resolución. Este criterio replica la práctica de la propia Corte, el cual en su Catálogo de Variables oficial, establece que la acumulación se registra como una referencia cruzada entre expedientes —cada uno mantiene su propio registro independiente— y no como una fusión de dos asuntos en uno solo.

2.1 Categorías de análisis

Cada asunto de la base se registró conforme a nueve categorías, cuya definición se mantuvo constante a lo largo de todo el periodo de observación:

1. Medio. El tipo de procedimiento mediante el cual se lleva el asunto ante la Corte: Acción de Inconstitucionalidad, Controversia Constitucional, Amparo Indirecto en Revisión o Amparo Directo en Revisión.

2. Año de ingreso. El año que corresponde al número de expediente del asunto —por ejemplo, 9/2024 tiene año de ingreso 2024—, que no necesariamente coincide con el año en que se resolvió.

3. Origen. Ejecutivo Federal, Legislativo Federal, Ejecutivo Estatal, Legislativo Estatal, Judicial Estatal[42], Órganos Constitucionales Autónomos, Autoridades Municipales, Partido Político, o Ciudadanía y particulares.

4. Objeto. Lo que se impugna en el asunto: Norma Federal[43], Norma Local, Acto de Autoridad Federal, Acto de Autoridad Local, o Acto de Autoridad

ano-del-pjf-despejo-dudas-es-autonomo-funciona-y-trabaja-para-dar-resultados

[41] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Catálogo de variables — Acción de Inconstitucionalidad: "Acumulación de asuntos: Referencia a los números de expediente de los asuntos acumulados. La acumulación procede cuando en dos o más Acciones de Inconstitucionalidad se impugna la misma norma y se resuelven con la misma sentencia." https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/catalogoAcciones.aspx

[42] Los Tribunales de Justicia Administrativa (TJA) de las entidades federativas se clasificaron bajo "Judicial Estatal", dado que, aunque forman parte del control de la administración pública local, ejercen una función materialmente jurisdiccional al resolver controversias entre particulares y la administración pública estatal o municipal.

[43] Se refiere aquellas normas aprobadas por el Congreso Federal.

Municipal. Esta variable es la base para distinguir, en el análisis de los juicios de amparo, cuándo la ciudadanía se defiende del Gobierno Federal frente a cuándo se defiende de una autoridad local o municipal.

5. Ministra o **ministro ponente**. El integrante del Pleno responsable de elaborar el proyecto de resolución del asunto.

6. Estatus del asunto. Resuelto/Votado, Desechado, Retirado, En lista (asuntos programados que, al cierre del periodo de observación, aún no habían sido resueltos)[44] , según se explica a detalle más adelante."

7. Sentido de la resolución. Concede/Invalida, Niega/Válida, o Parcial, cuando el Pleno Concede/Invalida en algunos puntos del asunto y Niega/Válida en otros dentro de la misma resolución. Adicionalmente, se registran los casos en los que el Pleno no llegó a un pronunciamiento de fondo: Sobreseído, Desistimiento, Sin materia, o se devuelve al Tribunal Colegiado de Circuito (TCC).

8. Quién recurre la sentencia. Aplica únicamente a Amparo Indirecto en Revisión y Amparo Directo en Revisión. Identifica si quien interpuso el recurso de revisión ante la Corte fue la parte quejosa o un tercero interesado (agrupados como "Ciudadanía y particulares"), la autoridad responsable[45], o ambas partes de forma independiente. Su metodología completa de determinación se detalla en el apartado correspondiente más adelante en esta sección.

9. Tipo de votación. Unanimidad, mayoría simple, o mayoría calificada, conforme al umbral de votos que se detalla más adelante.

10. Votos a favor y en contra. El número exacto de integrantes que votaron en cada sentido, del 0 al 9.

2.2 Verificación y control de calidad

[44] Los asuntos con estatus "En lista" y "Retirado" no se contabilizan en los totales ni en los porcentajes que presenta este reporte, al no contar con una resolución de fondo sobre la cual reporta sentido, votación o particularidad

[45] Cuando el recurrente fue la autoridad, se pudo determinar en la mayoría de los casos que se trataba de una autoridad federal, a partir del objeto del asunto (Norma Federal o Acto de Autoridad Federal): solo una autoridad federal tiene interés jurídico para recurrir la constitucionalidad de una norma o acto de ese mismo nivel de gobierno.

Adicionalmente a la triangulación de fuentes descrita al inicio de esta sección, la base completa fue sometida a una auditoría exhaustiva y cruzada, diseñada específicamente para encontrar de manera activa errores. Esta auditoría encontró y corrigió errores reales antes de integrarse la versión final de la base maestra: sesiones faltantes en al menos dos meses del periodo (junio y agosto de 2026), donde se había dado por completo el mes sin buscar sesiones enteras que faltaban en la fuente original; 124 expedientes duplicados entre meses, generalmente por confundir un asunto "Retirado" —una pausa que solicita el Ministro para analizar o profundizar el proyecto presentado— con un cierre definitivo; errores de regla de mayoría, como amparos concedidos por mayoría establecidos incorrectamente a "Parcial"; y asuntos con estatus "Resuelto/Votado" que carecían de un sentido de la resolución capturado, los cuales se revisaron caso por caso a partir del texto de la sentencia y se reclasificaron en cuatro subcategorías del campo sentido: Sobreseído, Desistimiento, Sin materia, y Se devuelve al Tribunal Colegiado de Circuito (TCC), según correspondiera.

Ahora bien, conviene precisar que un asunto "Retirado" es aquel que el ministro o ministra ponente retira para su estudio adicional, sin que llegue a someterse a votación; no implica, por sí mismo, ninguna resolución sobre el fondo del asunto. Un asunto "Desechado", en cambio, corresponde por ejemplo a un Amparo Directo o Indirecto en Revisión que el Pleno rechazó admitir por motivos procesales —típicamente, por no cumplir los requisitos de procedencia de un recurso de revisión— pero donde sí hubo una votación de por medio. El Observatorio distingue ambas categorías de manera estricta porque, a diferencia de un retiro, el desechamiento sí es un dato analíticamente relevante: mide qué tan seguido la Corte declina entrar al fondo de una solicitud ciudadana de revisión, sin necesariamente pronunciarse sobre si esa persona tenía o no la razón.

2.3 Mayoría calificada y mayoría simple: por qué la distinción no es menor

La regla de mayoría necesaria para que una resolución surta efectos cambia radicalmente según el medio de impugnación, y este reporte respeta esa diferencia en cada dato que presenta. En Acción de Inconstitucionalidad y Controversia Constitucional, se requiere

una mayoría calificada de 6 votos o más para que la declaratoria de invalidez de una norma general surta efectos generales, es decir, que la norma deja de existir para todas las personas, no solo para quien promovió el caso. Si un proyecto de estos medios de impugnación obtiene solo 5 votos, la acción se declara desestimada y la norma impugnada permanece vigente, con un efecto jurídico prácticamente idéntico al que si la Corte hubiera negado la invalidez desde el principio.

En Amparo, en cambio —tanto Indirecto como Directo en Revisión—, rige un principio distinto conocido históricamente como fórmula Otero o principio de relatividad de las sentencias: la sentencia que concede un amparo sólo beneficia a quien lo promovió, sin invalidar la norma o el acto reclamado para nadie más[46]. Por tratarse de un efecto entre las partes y no de un efecto general, una mayoría simple de 5 votos es suficiente para una concesión plena del amparo. Por esa razón, este Observatorio nunca degrada a "parcial" un amparo concedido por mayoría simple, el campo de tipo de votación registra que hubo mayoría simple para fines estadísticos de patrón de voto, pero el sentido de la resolución se mantiene como una concesión completa, tal como lo reconoce la propia lógica del amparo. Confundir ambas reglas de mayoría —aplicando el estándar de 6 votos a un amparo, o el de 5 votos a una declaratoria de invalidez general— habría distorsionado de manera sistemática los datos de sentido presentados en la siguiente sección.

2.4 Variable "¿quién recurre?": identificación del recurrente principal en AIR y ADR

Las categorías originales del Observatorio registraban el sentido de la resolución y el origen del asunto —quién promovió el amparo—, pero al principio ninguna identificaba quién interpuso el recurso de revisión que llegó al Pleno. Esa distinción no es menor, debido a que, el recurso no siempre lo interpone la persona ciudadana, también puede interponerlo la autoridad responsable o un tercero interesado, y un mismo "niega" significa cosas opuestas según quién haya recurrido.

[46]Artículo 107, fracción II, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 76, Ley de Amparo. La fórmula tiene su origen en el artículo 25 del Acta Constitutiva y de Reformas del 21 de mayo de 1847, propuesta por Mariano Otero. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Se revisaron, en orden de prelación, los proyectos de sentencia publicados, las sentencias publicadas y las versiones taquigráficas de cada sesión, aplicando criterios para poder determinar quien recurre la resolución (mención expresa, autoría de la revisión adhesiva, sentido del fallo, atribución de agravios y por mencionar algunos). Del universo de 670 expedientes de AIR y ADR ya resueltos durante el periodo (excluyendo los que permanecían en lista al cierre de la observación), 662 quedaron determinados (98.8%)[47] . En 591 casos recurrió la parte quejosa o un tercero interesado y en 61 recurrió la autoridad. Conviene precisar que para efectos del análisis de si el resultado favoreció a la ciudadanía o al gobierno, los terceros interesados que eran personas físicas o morales se contabilizaron como parte de la ciudadanía, mientras que los terceros interesados que eran autoridades se contabilizaron como autoridades, independientemente de su posición procesal como tercero y no como quejoso o recurrente principal.

III. Resultados de Investigación

Esta sección presenta los hallazgos del primer año del Pleno organizados en seis bloques: el volumen y tipo de asuntos resueltos, el sentido de sus resoluciones, su relación con el Poder Ejecutivo Federal, el nivel de unanimidad interna, el desempeño individual de cada uno de los nueve integrantes, y una comparación directa entre ellos.

1. Volumen y tipos de asunto resueltos

Los cuatro medios que cubre este Observatorio corresponden a dos lógicas distintas. La Acción de Inconstitucionalidad y la Controversia Constitucional son medios de control abstracto y competencial[48]. Se activan cuando una minoría legislativa, un órgano autónomo o una autoridad de

[47] Los 8 expedientes restantes no pudieron determinarse porque no se localizó el engrose de la sentencia, y la versión taquigráfica disponible no permitía identificar con claridad quién había interpuesto el recurso de revisión.

[48] Brage Camazano, J. (2003). El control abstracto de la constitucionalidad de las leyes en México. *Iuris Dictio*, 4(7). https://doi.org/10.18272/iu.v4i7.599 y Cossío Díaz, J. R. Comentario al artículo 105 constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. https://catedrapn.umm.edu.mx/sites/default/files/Cossio-Díaz-Comentario-al-105-constitucional.pdf

otro nivel de gobierno considera que una norma o un acto invade facultades ajenas o contraviene la Constitución, independientemente de si existe una persona concreta afectada. El Amparo Indirecto y el Amparo Directo en Revisión, en cambio, son medios de control concreto: solo llegan a la Corte después de que una persona específica —física o moral— ya perdió un litigio ante un tribunal inferior y considera que esa resolución violó sus derechos fundamentales o ganó el litigio y la autoridad recurrió dicha determinación o por último, la persona tercera interesada decidió impugnar la resolución.[49]

Entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026, el Pleno de la Suprema Corte resolvió 1,196 asuntos de los cuatro medios que cubre este Observatorio: 413 Amparos Directos en Revisión, 326 Controversias Constitucionales, 257 Amparos Indirectos en Revisión y 200 Acciones de Inconstitucionalidad.[50]

Tipo de juicio	Asuntos resueltos
Controversia Constitucional	326
Amparo Indirecto en Revisión	257
Amparo Directo en Revisión	413
Acción de Inconstitucionalidad	200

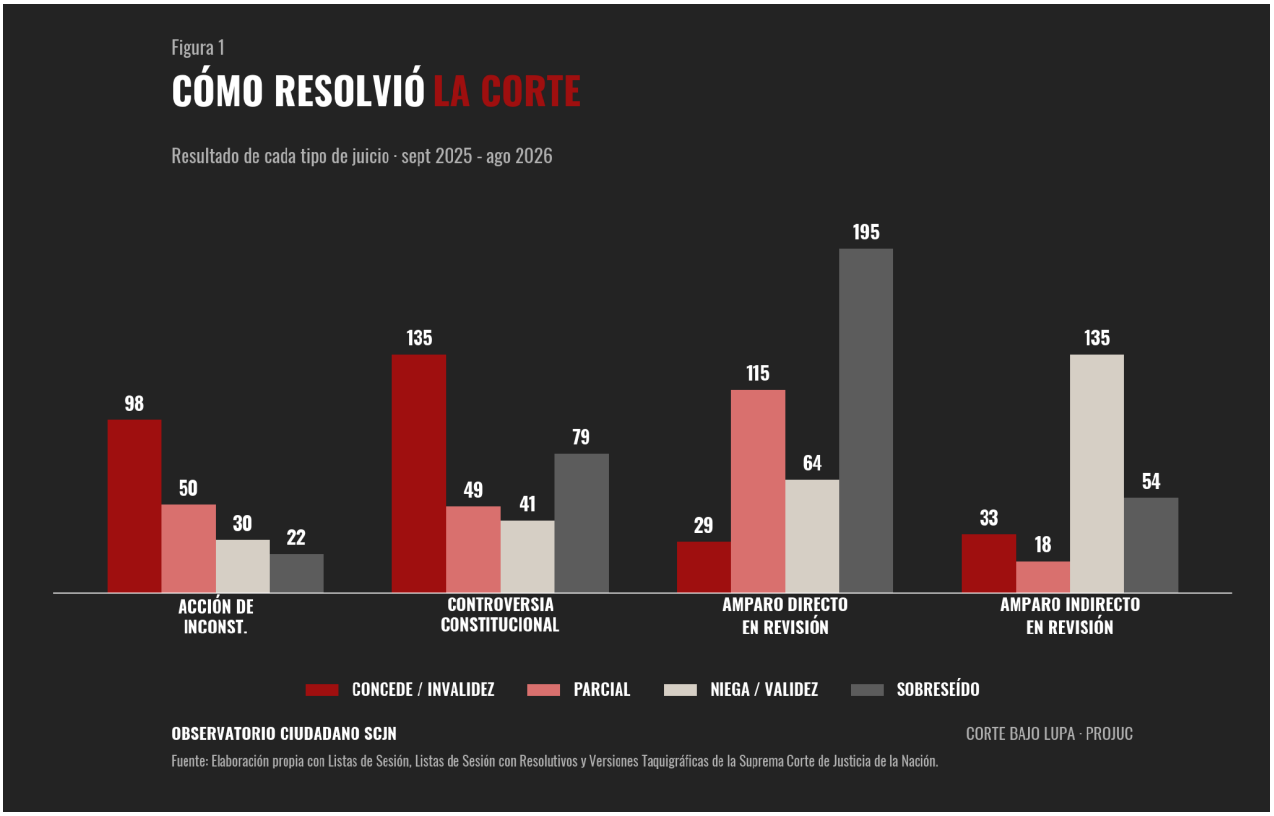
De los 1,196 asuntos resueltos, 526 (44%) corresponden a conflictos entre autoridades de gobierno (Controversias y Acciones), y los otros 670 (56%) a la ciudadanía defendiéndose de una autoridad por la vía del amparo. Esta diferencia es relevante porque, como se documenta en el siguiente apartado, el resultado de cada tipo de conflicto es abismalmente distinto: la Corte dedica más tiempo a resolver amparos, pero eso no se traduce en que resuelva de forma más favorable, sino por el contrario. Que la carga de trabajo esté balanceada y el resultado no lo esté es, en sí mismo, el primer indicio del patrón que atraviesa el resto de este reporte.

[49] Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf

[50] Según el propio Portal de Estadística Judicial de la SCJN, del total de 13,231 asuntos resueltos (egresos) durante el periodo, 2,640 se resolvieron por el Pleno y los otros 10,591 por acuerdo de Presidencia. Este Observatorio documenta únicamente los asuntos resueltos en Pleno —no los resueltos por acuerdo de Presidencia—, y dentro de esos 2,640, se concentra exclusivamente en los cuatro medios de control constitucional que cubre (1,196 de los 2,640). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Portal de Estadística Judicial. https://www2.scjn.gob.mx/EstadisticaJudicial/

1.1 ¿Cómo resolvió la SCJN los 4 asuntos materia de esta investigación?

La Figura 1 muestra cómo se resolvieron todos los asuntos de cada tipo de juicio, mezclando en un mismo total los triunfos totales, los parciales, los casos en que se nego en su totalidad la protección y los casos que ni siquiera se analizaron de fondo.[51]



[51] Por diseño, esta figura solo desglosa los resultados en cuatro categorías (concede/invalida, parcial, niega/valida y sobreseído/desechado). Los casos residuales —desistimiento, sin materia, o devuelto al Tribunal Colegiado de Circuito (TCC)— se excluyen de esta representación visual por ser rubros marginales que no aportan al patrón de sentido de la resolución; por esa razón, la suma de las barras de cada medio es ligeramente menor a su universo total. El desglose completo, incluyendo estas categorías residuales, se detalla en la Nota Metodológica.

La información presentada en la Figura 1 permite identificar cómo se resolvieron todos los asuntos de cada tipo de juicio, mezclando en un mismo total los triunfos totales, los parciales, los casos en que se negó en su totalidad la protección y los casos que ni siquiera se analizaron de fondo. Esto con el objetivo de visualizar qué tan seguido gana realmente quien promueve un asunto cuando la Corte sí se pronuncia sobre el fondo.

Como se observa en la representación anterior, más allá de quién obtiene un resultado favorable, los cuatro medios difieren radicalmente en qué tan seguido la Corte ni siquiera llega a pronunciarse sobre el fondo. En Amparo Directo en Revisión, casi la mitad de los casos (47.2%) se sobreseen o desechan, esto quiere decir que el Pleno no se metió a analizar el fondo. En las Controversias Constitucionales el sobreseimiento también es notable (24.2%), mientras que en la Acción de Inconstitucionalidad es marginal (11.0%), esto se traduce en que, los promoventes de una Acción llegan con casos que, en la enorme mayoría de las veces, sí logran analizarse de fondo.

Los triunfos parciales también se reparten de forma desigual. En Amparo Directo en Revisión, 27.8% de los casos terminan en una victoria a medias —la categoría más grande después del sobreseimiento—, mientras que en Amparo Indirecto en Revisión el triunfo parcial es poco común (7.0%): ahí, cuando la Corte sí resuelve de fondo, casi siempre lo hace de forma tajante, y esto favorece de manera exponencial a negarle el amparo a la ciudadanía[52]. En Acción de Inconstitucionalidad, en cambio, uno de cada cuatro casos (25.0%) termina en una invalidez parcial —la Corte invalidó una parte de la ley, pero no toda—, lo que sugiere una Corte dispuesta a matizar su intervención cuando se trata de anular normas, pero mucho menos dispuesta a hacerlo cuando se trata de proteger a una persona en un amparo.

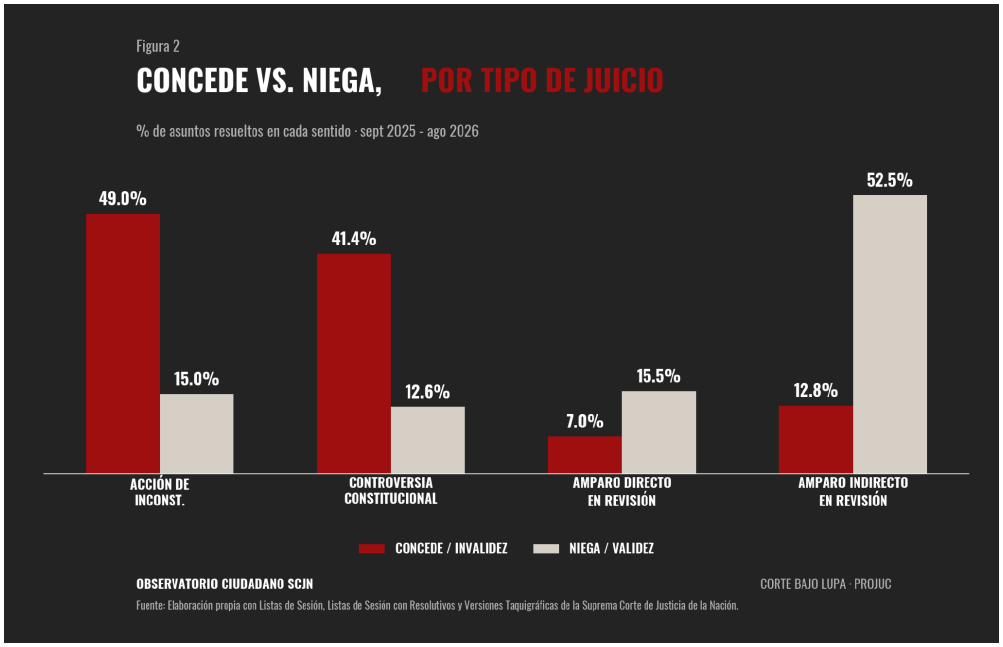
En conjunto, estos cuatro tipos de asunto —distintos en su tasa de sobreseimiento, distintos en su propensión a resolver a medias— anticipan ya el patrón que la Figura 2 documenta con mayor precisión: entre

[52] El porcentaje es el resultado del análisis de los recursos interpuestos en amparo directo e indirecto en revisión, en los cuales los sentidos de las resoluciones se contabilizaron según quién interpuso realmente el recurso de revisión ante la Corte. Cuando la autoridad recurre y pierde, se cuenta como victoria del ciudadano, porque confirma una protección que este ya tenía.

los asuntos que sí llegan a una resolución clara, ganar por completo es la regla general cuando quien litiga es un gobierno, y la excepción cuando quien litiga es una persona defendiéndose de una autoridad.

La reforma judicial de 2024 se promovió explícitamente para revertir supuestamente esa asimetría a favor de la ciudadanía; los datos de este primer año no muestran ninguna señal que eso haya ocurrido.[53]

2. Sentido de las resoluciones: concede contra niega



[53] Presidencia de la República. (2024, 5 de noviembre). Reforma al Poder Judicial es la lucha del pueblo de México contra la corrupción y el nepotismo: presidenta Claudia Sheinbaum. Gobierno de México. https://www.gob.mx/presidencia/prensa/reforma-al-poder-judicial-es-la-lucha-del-pueblo-de-mexico-contra-la-corrupcion-y-el-nepotismo-presidenta-claudia-sheinbaum

La Figura 2 aisla, para cada uno de los cuatro medios de control constitucional, los dos resultados más drásticos que puede tener un asunto: que la Corte conceda o invalide por completo lo que se le pide, o que lo niegue o valide por completo. Esta distinción importa porque, hasta ahora, hemos visto cuántos asuntos resuelve la Corte en cada medio, pero no qué tan seguido le da la razón a quien lo promueve. Aislar únicamente los triunfos y derrotas completas, dejando fuera las resoluciones parciales y los casos que ni siquiera llegaron a analizarse de fondo, es la única forma de responder con precisión esa pregunta: cuando la Corte sí se pronuncia sobre el fondo de un asunto, ¿a quién le da la razón más seguido?"

La Figura 2 muestra que en Acción de Inconstitucionalidad, la Corte anuló la norma impugnada en 49.0% de los casos, frente a solo 15.0% en los que la dejó intacta: 3 veces más frecuente conceder que negar. En Controversia Constitucional ocurre algo similar, aunque menos marcado: la Corte concedió la razón al gobierno que demandó en 41.4% de los casos, frente a 12.6% en los que se la negó —3 veces más frecuente conceder que negar, prácticamente en la misma proporción que en la Acción de Inconstitucionalidad—.

En los dos tipos de amparo ocurre justo lo contrario y justo son los juicios a los cuales la ciudadanía tiene acceso. En Amparo Indirecto en Revisión, la persona perdió por completo en 52.5% de los casos, y solo ganó por completo en 12.8% de ellos —4 veces más frecuente negar que conceder—. En Amparo Directo en Revisión el patrón se repite, aunque la proporción es más estrecha: la persona perdió por completo en 15.5% de los casos, frente a sólo 7.0% en los que ganó por completo —2 veces más frecuente negar que conceder, aunque aquí conviene notar que la mayoría de los casos de este medio (27.8%) terminan en un triunfo parcial, no en una derrota completa—.

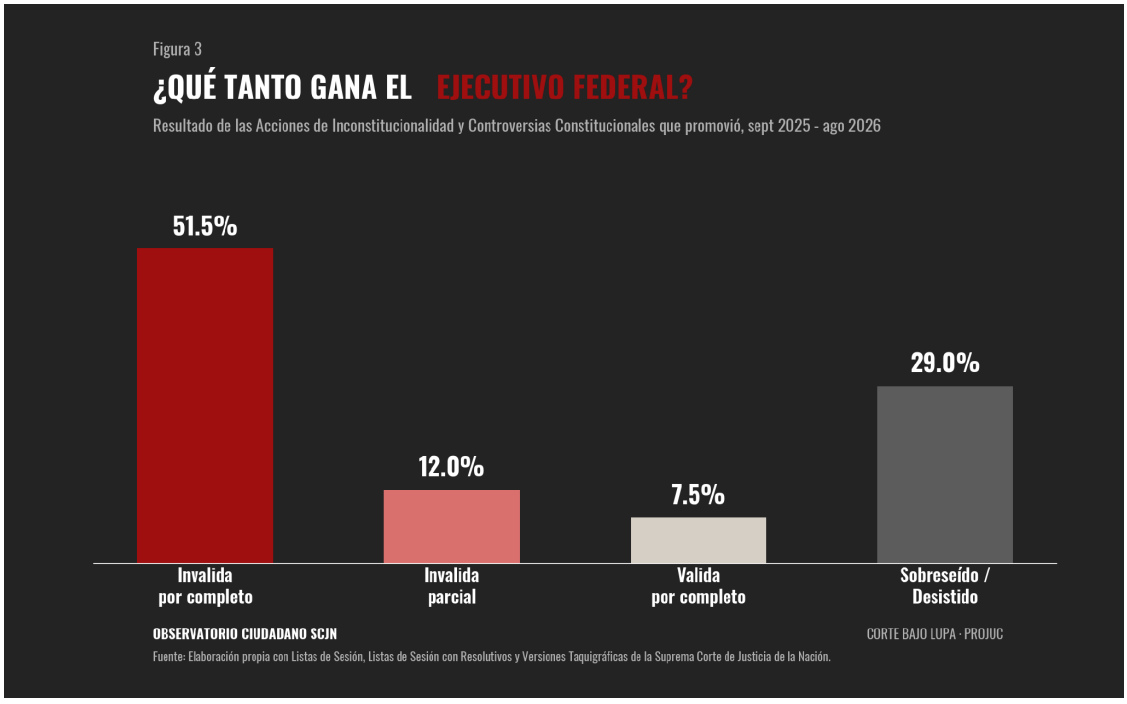
Es decir, durante este primer año fue considerablemente más frecuente que la Corte le diera la razón completa a un gobierno —sea invalidando una ley entera o resolviendo una disputa competencial a su favor— que a una persona defendiéndose de una autoridad.

3. El Pleno frente al Poder Ejecutivo Federal

Ningún actor procesal comparece ante la Corte con la misma frecuencia, ni con los mismos recursos jurídicos, que la Presidencia de la República. Este apartado examina de manera específica su relación con el Pleno desde dos ángulos: qué sucede cuando Presidencia de la República promueve un asunto, y qué sucede cuando es la ciudadanía quien se defiende de él. Comparar estos dos escenarios nos permite ver algo simple: ¿la Corte trata igual al Gobierno Federal sin importar en qué lado del juicio esté?

3.1 Cuando el Ejecutivo Federal promueve

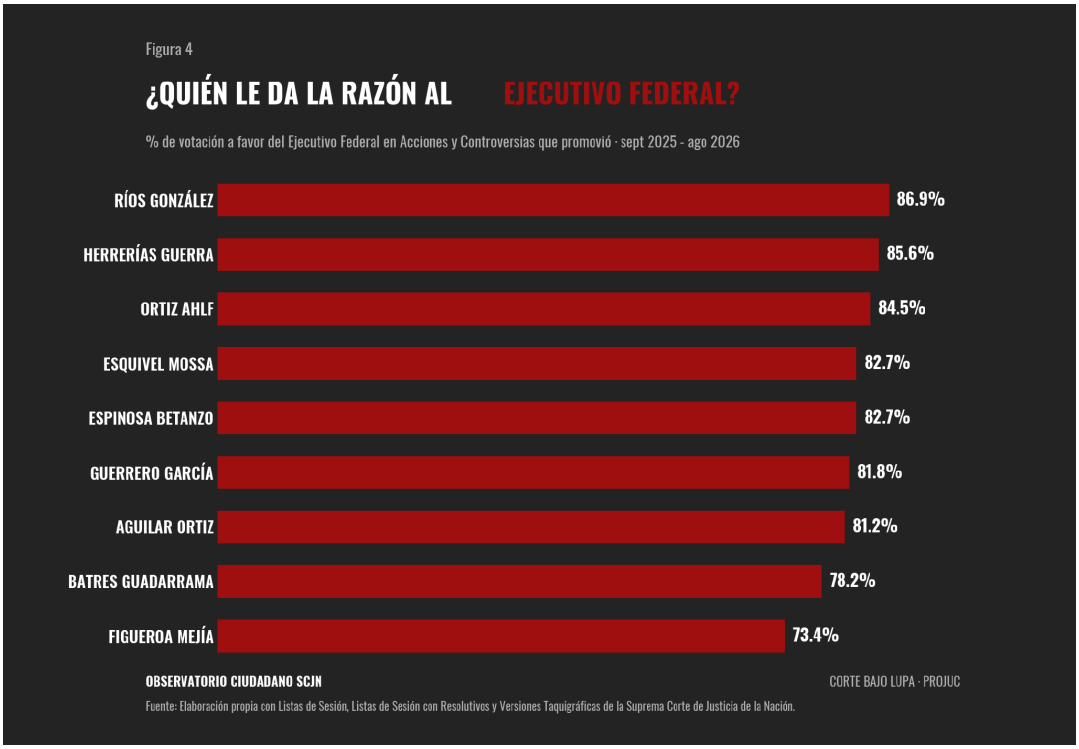
Tal como se muestra en la Figura 3 de las 200 Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales que promovió Presidencia de la República durante el primer año de la nueva Corte, ésta le dio la razón por completo en 51.5% de los casos, parcialmente en 12.0%, no le dio la razón por completo en solo 7.5%, y 29.0% se sobreseyeron o desistieron sin llegar a resolver el fondo. Es decir, cuando el Gobierno Federal presenta un caso ante la Corte, obtiene una concesión total o parcial en 63.5% de los asuntos que promueve, y solo pierde por completo menos de 1 de cada 10 veces.



Sumando lo que gana por completo y lo que gana en parte, la Presidencia de la República obtiene algún tipo de victoria en prácticamente 2 de cada 3 asuntos que promueve. Y cuando pierde, casi siempre pierde por un tecnicismo procesal antes que por el fondo: los casos sobreseídos o desistidos (29.0%) son más del doble que las derrotas completas (7.5%). Es decir, el escenario menos favorable para el Gobierno Federal no es que la Corte le dé la razón a su contraparte, sino que el asunto ni siquiera llegue a resolverse. Conviene tener este número en mente, porque el siguiente apartado muestra qué le pasa a una persona común cuando es ella, y no el Gobierno Federal, quien acude a la Corte a defenderse de ese mismo gobierno.

3.2 Cuando el Ejecutivo Federal promueve así votan las y los ministros

El 63.5% de respaldo que recibe la Presidencia de la República es un promedio, y como todo promedio puede esconder tanto un consenso genuino entre los nueve integrantes como una mezcla de posturas muy distintas que casualmente se compensan entre sí. Antes de asumir que el patrón descrito responde a un criterio institucional compartido, conviene desagregarlo: ¿es este un comportamiento uniforme del Pleno, o hay integrantes que se apartan de forma marcada? La Figura 4 responde esa pregunta mostrando, integrante por integrante, qué porcentaje de sus votos favoreció a la Presidencia de la República cuando este promovió una Acción de Inconstitucionalidad o una Controversia Constitucional.



La Figura 4 muestra que ningún integrante del Pleno se queda fuera del patrón señalado: los nueve votan a favor de la Presidencia de la República más del 70% de las veces que esta promueve un asunto, sin una sola excepción. María Estela Ríos González es quien más consistentemente la respalda (86.9%), seguida de cerca por Sara Irene Herrerías Guerra (85.6%) y Loretta Ortiz Ahlf (84.5%); en el extremo opuesto, Giovanni Figueroa Mejía (73.4%) y Lenia Batres Guadarrama (78.2%) son quienes menos lo hacen. La distancia entre ambos extremos es de apenas 13.5 puntos porcentuales.

Esto es relevante porque el respaldo a la Presidencia de la República no viene de un bloque político dentro del Pleno mientras otro lo confronta. Lo comparten los nueve integrantes por igual, sin importar cómo llegaron al cargo ni qué propusieron en campaña. Y es justo eso lo que vuelve incómodo el hallazgo: la reforma judicial se promovió explícitamente para que la justicia sirviera al pueblo, no a quienes ya concentran el poder —empezando por la propia Presidencia de la República—. Este era, de hecho, uno de los señalamientos centrales de quienes criticaron la reforma desde su origen; que, al concentrar el oficialismo el control sobre la convocatoria y selección de personas candidatas en los Poderes Legislativo y Ejecutivo, el resultado más probable no sería una justicia más independiente, sino un aparato judicial capturado políticamente y alineado con el partido en el poder[54]. Un año después, los datos de este primer periodo parecen darle la razón a esa advertencia, una Corte que le falla a favor a Presidencia de la República con más frecuencia que a cualquier otra actora, ese mismo patrón que la reforma prometió romper, es una realidad en la actual Corte.

3.3 Cuando la ciudadanía se defiende de la Federación

El panorama se invierte cuando es una persona o empresa quien se defiende de una autoridad federal por la vía del

[54] La reforma judicial en México (2024). ¿Instrumento de captura política o mecanismo de fortalecimiento institucional?" EUNOM, Universidad Carlos III de Madrid. https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/es/article/view/10378

amparo. De 548 amparos promovidos contra una Norma Federal o un Acto de Autoridad Federal, solo 6.9% terminaron en una concesión completa; 31.2% se negaron por completo, 19.7% tuvieron un resultado parcial, y 42.2% ni siquiera llegaron a analizarse en el fondo.

Resultado del amparo	% de los 548 casos
Persona pierde por completo	31.2%
Persona gana solo en parte	19.7%
No se analiza el caso (sobreseído)	42.2%
La persona gana por completo	6.9%

Estos datos no requieren una explicación técnica que module su lectura, es claro que lo anterior nos muestra que ser Gobierno Federal y ser ciudadano no representan posiciones equivalentes frente a la Corte. La asimetría entre ambos escenarios — 36.9 puntos porcentuales— es bastante considerable, y definitivamente no opera a favor de quien la reforma judicial declaró como su principal destinatario, la ciudadanía. Litigar contra el Gobierno Federal constituye, en este primer año de funciones de la nueva Corte, la posición procesal más desfavorable en la que puede encontrarse una persona frente al máximo tribunal del país.

4. Nivel de unanimidad del Pleno

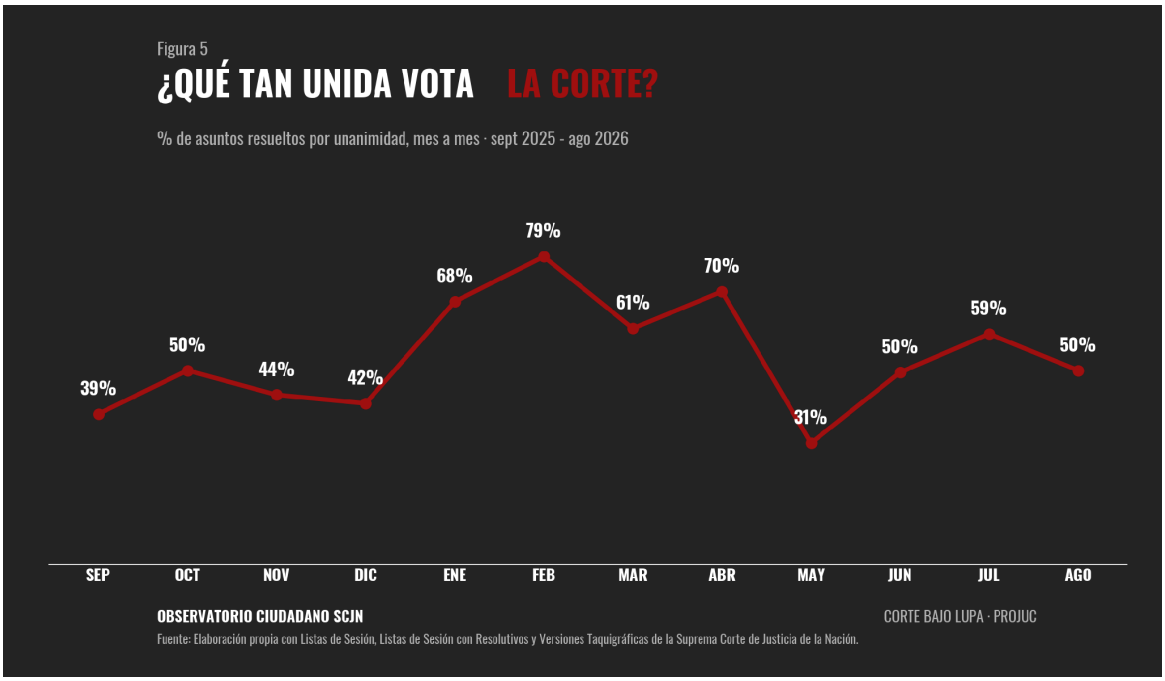
Elizondo Mayer-Serra y Magaloni lo plantearon con una frase que resume bien el punto: "*la forma es fondo*". En su análisis sobre cómo se nombran y deciden los asuntos en la Suprema Corte, documentan que tanto el método de nombramiento de quienes integran el Pleno como el método por el cual llegan a sus decisiones no son detalles procesales menores, sino que, moldean directamente qué tan legítimas y qué tan sólidas resultan esas decisiones ante la ciudadanía[55]. Un alto nivel de unanimidad puede leerse de dos formas opuestas: como evidencia de que el Pleno encontró, caso por caso, un acuerdo sustantivo genuino sobre el fondo del asunto; o como síntoma de que compartir origen, incentivos o cercanía política entre quienes integran la Corte reduce el costo de coincidir y encarece el de disentir. Ninguna de las dos

[55] Elizondo Mayer-Serra, C., y Magaloni, A. L. (2010). La forma es fondo: cómo se nombran y deciden los ministros de la Suprema Corte de Justicia. *Cuestiones Constitucionales*. Universidad Nacional Autónoma de México. https://www.redalyc.org/pdf/885/88516101002.pdf

lecturas puede descartarse de antemano solo con el dato agregado de unanimidad.

Por eso, el dato que se presenta a continuación se lee en este reporte exclusivamente como una medida descriptiva del grado de acuerdo interno del Pleno mes a mes, y no como un indicador de la calidad jurídica de sus resoluciones, ni mucho menos, como evidencia de que un alto consenso sea en sí mismo una buena o mala noticia institucional.

A continuación en la Figura 5 se muestra cómo han votado a lo largo de su primer año en funciones los integrantes del Pleno de la Corte en los 4 asuntos analizados.



El grado de consenso interno del Pleno no fue constante a lo largo del año, sino que mostró una trayectoria con tres fases claramente distinguibles. Empezó relativamente dividido, con 39% de unanimidad en septiembre de 2025 —el primer mes de funciones del nuevo Pleno—, subió de forma sostenida durante el otoño y el invierno hasta alcanzar un máximo de 79% en febrero de 2026, y después sufrió una caída abrupta en mayo (31.3%) antes de estabilizarse alrededor de 50% en los meses siguientes, sin recuperar el nivel de consenso observado en febrero.

La Figura 5 mide exactamente la unanimidad de resultado, es decir, cero votos en contra. Dos integrantes pueden coincidir en conceder o negar un amparo por razones jurídicas completamente distintas, y ese desacuerdo de fondo simplemente no aparece en el porcentaje.

Lo más revelador, sin embargo, no es ningún mes en particular, sino la forma de la curva completa: no sube ni baja de manera sostenida, sino que oscila. Eso importa porque descarta dos hipótesis igual de razonables antes de ver los datos. Si el consenso hubiera crecido mes con mes, sería consistente con un Pleno nuevo que necesita tiempo para afinar acuerdos internos. Si hubiera caído de forma sostenida, sería consistente con una polarización que se profundiza. Ninguna de las dos ocurrió. Lo que se observa es un vaivén que coincide, mes a mes, con qué tipo de asuntos le tocó resolver al Pleno, no con una dinámica interna de mayor o menor tensión entre sus integrantes. Dicho de otro modo el consenso de la Corte depende más de qué está resolviendo que de quién lo está resolviendo.

4.1 Síntesis de los cuatro primeros bloques

Cuatro ángulos de análisis distintos —el sentido de las resoluciones, la comparación entre concede y niega, el trato diferenciado según la posición procesal de Presidencia de la República, y el nivel de unanimidad mensual— convergen en una misma conclusión: en el primer año de esta Corte, la posición de quien litiga frente al Pleno pesa más que la naturaleza del argumento jurídico que se presenta. Esto no implica que los gobiernos litiguen con mayor pericia técnica; implica que, de manera sistemática, litigar en calidad de gobierno —ya sea el Ejecutivo Federal promoviendo una Acción de Inconstitucionalidad o una Controversia, ya sea cualquier autoridad defendiéndose de un amparo— produce resultados más favorables ante este Pleno que litigar en calidad de persona física o moral. El nivel de unanimidad mensual aporta un elemento adicional a este mismo argumento, el consenso interno del Pleno no es constante, sino que varía en función del tipo de asunto que resuelve cada mes, lo cual descarta la existencia de un bloque de votación rígido y sugiere, en cambio, un patrón más difícil de corregir mediante un solo ajuste normativo, una institución cuyo comportamiento responde de forma distinta según quien promueve el juicio.

Ninguno de estos hallazgos, considerado de manera aislada, bastaría para sostener esta lectura. En conjunto, estos hallazgos —la brecha frente al Presidencia de la República, su repetición en los nueve perfiles individuales, y un consenso que depende del tipo de asunto y no de alianzas fijas— apuntan a un mismo patrón visto desde tres ángulos distintos, actualmente la Corte resolverá más favorable cuando quién promueve el juicio es la Presidencia de la República que la ciudadanía. Ahora bien, falta responder una última pregunta: ¿este patrón es parejo entre los nueve integrantes, o hay quienes se apartan más que otros? Las siguientes secciones responden esto en dos pasos: primero una ficha por cada integrante, y después una comparación directa entre los nueve.

5. Perfiles individuales de los 9 integrantes

El panorama general mostró el comportamiento del Pleno como conjunto: sus 1,196 resoluciones agregadas, su relación con la Presidencia de la República, y que tan uniforme se mantiene mes a mes. Pero la Corte no decide como si fuera una sola persona, detrás de cada resolución hay una persona específica que redactó el proyecto —el ministro o ministra ponente— y ocho más que la discutieron y emitieron su voto, cada una con su propia trayectoria, su propio proceso de llegada al cargo—qué Poder propuso su candidatura o si ya estaban en funciones— , y su propio patrón de votación a lo largo del año.

Las siguientes nueve fichas desglosan esa actividad colectiva a nivel individual, respondiendo la misma pregunta que guía todo este reporte —cómo se ejerce, en los hechos, la función jurisdiccional de la nueva Corte— desde nueve ángulos distintos: quién es más probable que dé la razón a una persona que se defiende con un amparo, quién vota más parecido a la mayoría del Pleno, y quién se aparta con más frecuencia del resto. Estos perfiles no sustituyen al análisis de los apartados anteriores, sino que lo complementa, permitiendo distinguir cuándo un patrón observado a nivel del Pleno es relativamente homogéneo entre sus nueve integrantes, y cuándo, por el contrario, encubre variaciones individuales relevantes.

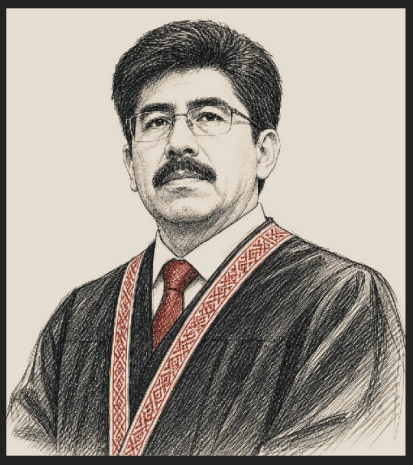
Cada ficha sigue la misma estructura en tres partes:

Primero, cómo llegó esa persona a la Corte y qué propuso en campaña —o, en el caso de quien ya ocupaba el cargo antes de la reforma judicial de 2025—, quién participó en la elección popular como candidato o candidata en funciones, sin haber sido propuesto por ninguno de los tres Poderes de la Unión, así como qué tanto ese integrante respaldó al Ejecutivo Federal cuando este promovió una Acción de Inconstitucionalidad o una Controversia Constitucional.

Segundo, su carga de trabajo a lo largo del año, el ritmo mensual con que presentó sus proyectos, y el nivel de respaldo que estos proyectos recibieron dentro del Pleno, medido como el porcentaje que se aprobó sin ningún voto en contra.

Tercero, su perfil de voto en materia de amparos —tanto la probabilidad de que vote a favor de quien se defiende, en general y específicamente cuando el amparo es contra el Gobierno Federal, como la probabilidad de que su propio proyecto sea favorable cuando es el ponente— y, finalmente, con quién de sus ocho colegas vota más y menos parecido a lo largo del año.[56]

[56]La relación de coincidencia de voto no siempre es recíproca. Que integrante A vote muy parecido a integrante B no garantiza que B tenga a A como su mayor coincidencia, ya que B puede, a su vez, coincidir todavía más con integrante C. Esta asimetría, lejos de ser un error de cálculo, es una propiedad esperable de cualquier matriz de comparación entre más de dos actores.



INTEGRANTE 1/9

MINISTRO PRESIDENTE

Hugo Aguilar Ortiz

Preside el Pleno

PERSONAS EN SU EQUIPO*

10

ASUNTOS RESUELTOS POR SU PONENCIA**

95

% DE VOTACIÓN A FAVOR DEL GOB. FEDERAL****

81.2%

¿QUIÉN LO/LA PROPUSO Y QUÉ PROPUSO?

¿QUIÉN LO PROPUSO?

Poder Ejecutivo Federal

PRINCIPALES PROPUESTAS DE CAMPAÑA***

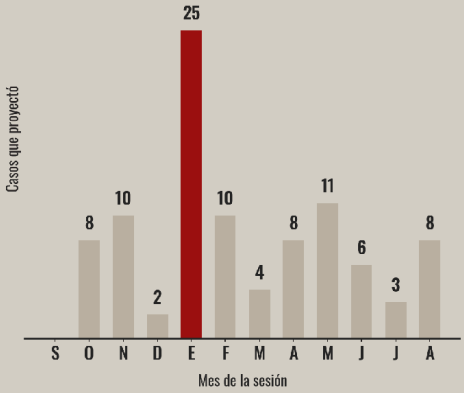
1. **Justicia en territorio**
 Impartir justicia con visitas in situ y diálogo directo con las personas, sin formalismos excesivos.
2. **Enfoque multidisciplinario**
 Fortalecer el Amicus Curiae y privilegiar el diálogo con las partes para profundizar en las controversias.
3. **Diálogo republicano entre poderes**
 Que la justicia no sea obstáculo del cambio social, dialogando entre Federación, estados, municipios y pueblos indígenas.

APROBACIÓN, RITMO Y RESULTADOS DE SU PONENCIA

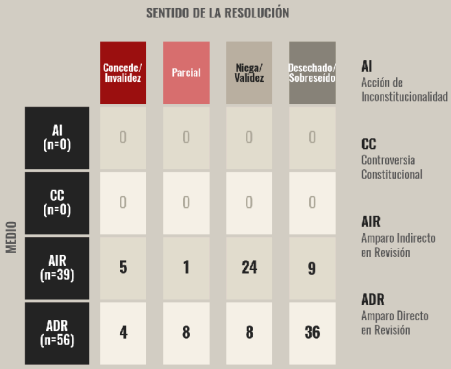
APROBACIÓN DE SUS PROYECTOS EN EL PLENO



SU RITMO DE TRABAJO, MES A MES



¿CÓMO SE RESOLVIERON LOS ASUNTOS QUE ÉL/ELLA PROYECTÓ?



SI TE TOCA SU VOTO O SU PLUMA...

Prob. de que vote a tu favor en un amparo:

En general*****:

25.9%

Si es contra el Gob. Federal******:

23.8%

Si es quien redacta el proyecto de tu amparo, prob. de que sea favorable para ti*******:

25.6%

Vota MÁS parecido a:



Espinosa Betanzo

88.7% de coincidencia

Vota MENOS parecido a:



Batres Guadarrama

80.4% de coincidencia

** Su equipo de ponencia (10 personas) es más chico porque también dirige personal de Presidencia, no contabilizado aquí. Fuente de personas en su equipo: Directorio de la SCJN (internet2.scjn.gob.mx).*

*** Esta investigación solo analizó Acciones de Inconstitucionalidad, Controversias Constitucionales, Amparos Indirectos en Revisión y Amparos Directos en Revisión. No incluye otros asuntos que también resuelve la Corte. La columna "Desechado/Sobreseído" agrupa los casos sin pronunciamiento de fondo: sobreseimientos, desechamientos, y los rubros de Desistimiento, Sin materia y Se devuelve a TCC, para que las cuatro columnas de cada fila sumen el total de asuntos (n) que proyectó cada ministro/a.*

**** Propuestas de campaña: Instituto Nacional Electoral. (2025). ¡Conóceles! [Plataforma de candidaturas al Poder Judicial].*

***** % de votación a favor del Gob. Federal: combina los 4 medios de este Observatorio (AI, CC, AIR y ADR) donde el gobierno federal participa como promovente o autoridad responsable.*

****** Incluye Amparo Directo e Indirecto en Revisión, corregido por quién recurrió: cuenta a favor del ciudadano si la autoridad recurrió y perdió.*

******* Mismo cálculo, solo contra normas o actos federales. No implica que el Gobierno Federal sea la contraparte directa.*

******** Mismo criterio, pero solo en los casos donde es ponente.*



INTEGRANTE 2/9

MINISTRA

Lenia Batres Guadarrama

PERSONAS EN SU EQUIPO*

92

ASUNTOS RESUELTOS POR SU PONENCIA**

101

% DE VOTACIÓN A FAVOR DEL GOB. FEDERAL****

78.2%

¿QUIÉN LO/LA PROPUSO Y QUÉ PROPUSO?

¿CÓMO LLEGÓ A LA CORTE?

En Funciones

Ya era ministra antes de la reforma judicial de 2025

PRINCIPALES PROPUESTAS DE CAMPAÑA***

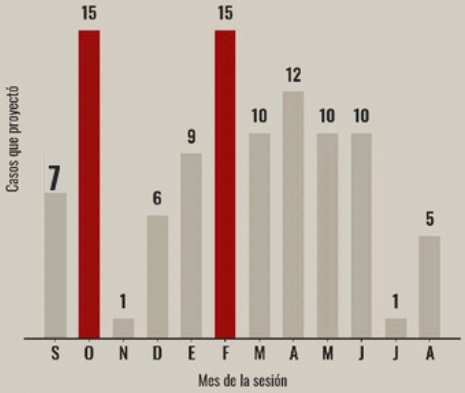
1. **Justicia social**
 El Poder Judicial debe formular criterios que garanticen derechos económicos, sociales y culturales para combatir la desigualdad.
2. **Acceso a la justicia**
 Fortalecer defensorías públicas y crear instrumentos pedagógicos accesibles; privilegiar el fondo sobre la forma en las sentencias.
3. **Austeridad**
 Administrar los recursos del Poder Judicial con eficiencia y transparencia, erradicando abusos y privilegios de la alta burocracia.

APROBACIÓN, RITMO Y RESULTADOS DE SU PONENCIA

APROBACIÓN DE SUS PROYECTOS EN EL PLENO



SU RITMO DE TRABAJO, MES A MES



¿CÓMO SE RESOLVIERON LOS ASUNTOS QUE ÉL/ELLA PROYECTÓ?

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

MEDIO	Concede/ Invalidez	Parcial	Niega/ Validez	Desechado/ Sobreseído
AI (n=10)	2	2	1	5
CC (n=25)	4	1	0	20
AIR (n=28)	2	2	16	8
ADR (n=38)	2	7	4	25

AI — Acción de Inconstitucionalidad
CC — Controversia Constitucional
AIR — Amparo Indirecto en Revisión
ADR — Amparo Directo en Revisión

SI TE TOCA SU VOTO O SU PLUMA...

Prob. de que vote a tu favor en un amparo:

En general*****:

29.3%

Si es contra el Gob. Federal******:

28.5%

Si es quien redacta el proyecto de tu amparo, prob. de que sea favorable para ti*****:**

16.3%

Vota MÁS parecido a:



Herrerías Guerra

86.9% de coincidencia

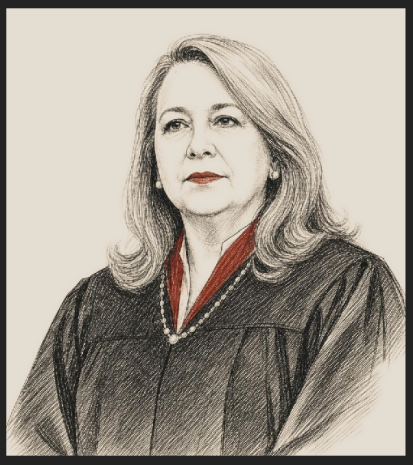
Vota MENOS parecido a:



Figueroa Mejía

77.1% de coincidencia

** Fuente de personas en su equipo: Directorio de la SCJN (internet2.scjn.gob.mx).*
*** Esta investigación solo analizó Acciones de Inconstitucionalidad, Controversias Constitucionales, Amparos Indirectos en Revisión y Amparos Directos en Revisión. No incluye otros asuntos que también resuelve la Corte. La columna "Desechado/Sobreseído" agrupa los casos sin pronunciamiento de fondo: sobreseimientos, desechamientos, y los rubros de Desistimiento, Sin materia y Se devuelve a TCC, para que las cuatro columnas de cada fila sumen el total de asuntos (n) que proyectó cada ministro/a.*
**** Propuestas de campaña: Instituto Nacional Electoral. (2025). ¡Conóceles! [Plataforma de candidaturas al Poder Judicial].*
***** % de votación a favor del Gob. Federal: combina los 4 medios de este Observatorio (AI, CC, AIR y ADR) donde el gobierno federal participa como promovente o autoridad responsable.*
****** Incluye Amparo Directo e Indirecto en Revisión, corregido por quién recurrió: cuenta a favor del ciudadano si la autoridad recurrió y perdió.*
******* Mismo cálculo, solo contra normas o actos federales. No implica que el Gobierno Federal sea la contraparte directa.*
******** Mismo criterio, pero solo en los casos donde es ponente.*



INTEGRANTE 3/9

MINISTRA

Loretta Ortiz Ahlf

PERSONAS EN SU EQUIPO*

73

ASUNTOS RESUELTOS POR SU PONENCIA**

152

% DE VOTACIÓN A FAVOR DEL GOB. FEDERAL****

84.5%

¿QUIÉN LO/LA PROPUSO Y QUÉ PROPUSO?

¿CÓMO LLEGÓ A LA CORTE?

En Funciones

Ya era ministra antes de la reforma judicial de 2025

PRINCIPALES PROPUESTAS DE CAMPAÑA***

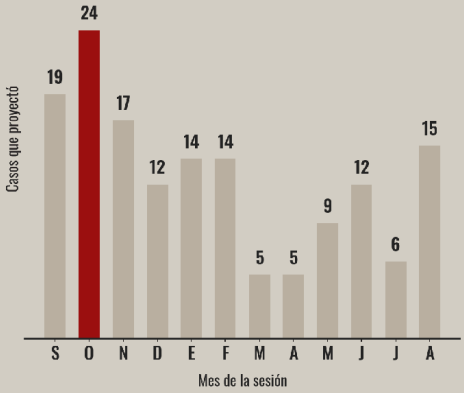
1. **Sentencias sociales**
 Identificar y atraer asuntos de especial importancia sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
2. **Justicia pública**
 Maximizar el derecho de participación social en audiencias públicas ante la Suprema Corte, previo a resolver cada asunto.
3. **Ministra al territorio**
 Atender audiencias en distintos municipios y localidades del país, escuchando a partes y organizaciones civiles.

APROBACIÓN, RITMO Y RESULTADOS DE SU PONENCIA

APROBACIÓN DE SUS PROYECTOS EN EL PLENO



SU RITMO DE TRABAJO, MES A MES



¿CÓMO SE RESOLVIERON LOS ASUNTOS QUE ÉL/ELLA PROYECTÓ?

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

MEDIO	Concede/ Invalidez	Parcial	Niega/ Validez	Desechado/ Sobreseído
AI (n=27)	14	5	6	2
CC (n=36)	22	8	1	5
AIR (n=30)	3	3	15	9
ADR (n=59)	5	16	8	30

AI — Acción de Inconstitucionalidad
CC — Controversia Constitucional
AIR — Amparo Indirecto en Revisión
ADR — Amparo Directo en Revisión

SI TE TOCA SU VOTO O SU PLUMA...

Prob. de que vote a tu favor en un amparo:

En general*****:

28.3%

Si es contra el Gob. Federal******:

24.7%

Si es quien redacta el proyecto de tu amparo, prob. de que sea favorable para ti*******:

18.5%

Vota MÁS parecido a:



Guerrero García

92.1% de coincidencia

Vota MENOS parecido a:



Batres Guadarrama

79.9% de coincidencia

** Fuente de personas en su equipo: Directorio de la SCJN (internet2.scjn.gob.mx).*

*** Esta investigación solo analizó Acciones de Inconstitucionalidad, Controversias Constitucionales, Amparos Indirectos en Revisión y Amparos Directos en Revisión. No incluye otros asuntos que también resuelve la Corte. La columna "Desechado/Sobreseído" agrupa los casos sin pronunciamiento de fondo: sobreseimientos, desechamientos, y los rubros de Desistimiento, Sin materia y Se devuelve a TCC, para que las cuatro columnas de cada fila sumen el total de asuntos (n) que proyectó cada ministro/a.*

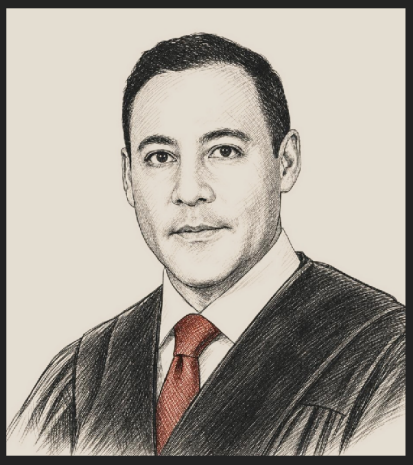
**** Propuestas de campaña: Instituto Nacional Electoral. (2025). ¡Conóceles! [Plataforma de candidaturas al Poder Judicial].*

***** % de votación a favor del Gob. Federal: combina los 4 medios de este Observatorio (AI, CC, AIR y ADR) donde el gobierno federal participa como promovente o autoridad responsable.*

****** Incluye Amparo Directo e Indirecto en Revisión, corregido por quién recurrió: cuenta a favor del ciudadano si la autoridad recurrió y perdió.*

******* Mismo cálculo, solo contra normas o actos federales. No implica que el Gobierno Federal sea la contraparte directa.*

******** Mismo criterio, pero solo en los casos donde es ponente.*



INTEGRANTE 4/9

MINISTRO

Giovanni Figueroa Mejía

El más garantista con quien se defiende en un amparo.

PERSONAS EN SU EQUIPO*

69

ASUNTOS RESUELTOS POR SU PONENCIA**

125

% DE VOTACIÓN A FAVOR DEL GOB. FEDERAL****

73.4%

¿QUIÉN LO/LA PROPUSO Y QUÉ PROPUSO?

¿QUIÉN LO PROPUSO?

Ejecutivo Federal

Postulado por el Poder Ejecutivo Federal

PRINCIPALES PROPUESTAS DE CAMPAÑA***

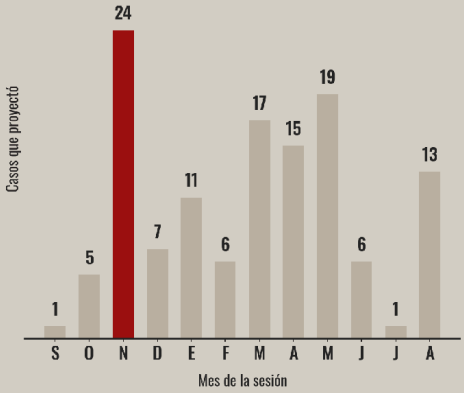
1. **Diálogo entre poderes**
 Dialogar constantemente con los poderes Ejecutivo y Legislativo para fortalecer el Estado de Derecho y los derechos humanos.
2. **Integración igualitaria**
 Asegurar una integración igualitaria e incluyente en la Corte mediante paridad de género y espacios para grupos minoritarios.
3. **Justicia de puertas abiertas**
 Impulsar una justicia de puertas abiertas donde la población pueda hacer llegar sus opiniones y propuestas.

APROBACIÓN, RITMO Y RESULTADOS DE SU PONENCIA

APROBACIÓN DE SUS PROYECTOS EN EL PLENO



SU RITMO DE TRABAJO, MES A MES



¿CÓMO SE RESOLVIERON LOS ASUNTOS QUE ÉL/ELLA PROYECTÓ?

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

MEDIO	Concede/ Invalidez	Parcial	Niega/ Validez	Desechado/ Sobreseído
AI (n=34)	18	13	2	1
CC (n=28)	13	5	3	7
AIR (n=20)	5	1	7	7
ADR (n=43)	0	22	1	20

AI — Acción de Inconstitucionalidad
CC — Controversia Constitucional
AIR — Amparo Indirecto en Revisión
ADR — Amparo Directo en Revisión

SI TE TOCA SU VOTO O SU PLUMA...

Prob. de que vote a tu favor en un amparo:

En general*****:

32.8%

Si es contra el Gob. Federal******:

29.6%

Si es quien redacta el proyecto de tu amparo, prob. de que sea favorable para ti*******:

38.5%

Vota MÁS parecido a:



Aguilar Ortiz

86.2% de coincidencia

Vota MENOS parecido a:



Ríos González

77.0% de coincidencia

** Fuente de personas en su equipo: Directorio de la SCJN (internet2.scjn.gob.mx).*

*** Esta investigación solo analizó Acciones de Inconstitucionalidad, Controversias Constitucionales, Amparos Indirectos en Revisión y Amparos Directos en Revisión. No incluye otros asuntos que también resuelve la Corte. La columna "Desechado/Sobreseído" agrupa los casos sin pronunciamiento de fondo: sobreseimientos, desechamientos, y los rubros de Desistimiento, Sin materia y Se devuelve a TCC, para que las cuatro columnas de cada fila sumen el total de asuntos (n) que proyectó cada ministro/a.*

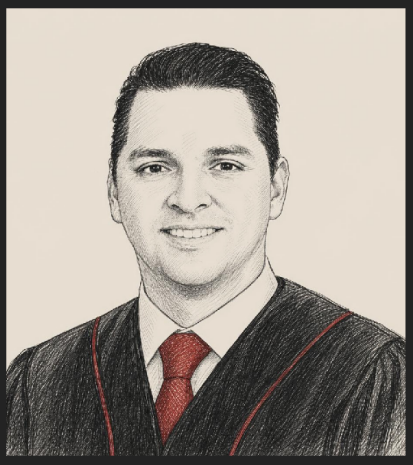
**** Propuestas de campaña: Instituto Nacional Electoral. (2025). ¡Conóceles! [Plataforma de candidaturas al Poder Judicial].*

***** % de votación a favor del Gob. Federal: combina los 4 medios de este Observatorio (AI, CC, AIR y ADR) donde el gobierno federal participa como promovente o autoridad responsable.*

****** Incluye Amparo Directo e Indirecto en Revisión, corregido por quién recurrió: cuenta a favor del ciudadano si la autoridad recurrió y perdió.*

******* Mismo cálculo, solo contra normas o actos federales. No implica que el Gobierno Federal sea la contraparte directa.*

******** Mismo criterio, pero solo en los casos donde es ponente.*



INTEGRANTE 5/9

MINISTRO

Arístides Guerrero García

El que más casos redactó de los 9 integrantes este año.

PERSONAS EN SU EQUIPO*

90

ASUNTOS RESUELTOS POR SU PONENCIA**

174

% DE VOTACIÓN A FAVOR DEL GOB. FEDERAL****

81.8%

¿QUIÉN LO/LA PROPUSO Y QUÉ PROPUSO?

¿QUIÉN LO PROPUSO?

Ejecutivo Federal

Postulado por el Poder Ejecutivo Federal

PRINCIPALES PROPUESTAS DE CAMPAÑA***

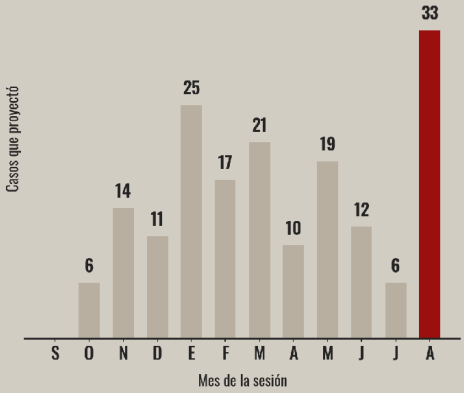
1. **Justicia cercana y transparente**
 Crear la Corte Itinerante, llevando sesiones públicas a universidades, plazas y comunidades marginadas.
2. **Ecosistema digital judicial**
 Implementar inteligencia artificial para agilizar la redacción de sentencias y garantizar coherencia en los criterios.
3. **Justicia humanista e incluyente**
 Emitir sentencias en lengua indígena, lectura fácil, braille y audio, con intérpretes especializados.

APROBACIÓN, RITMO Y RESULTADOS DE SU PONENCIA

APROBACIÓN DE SUS PROYECTOS EN EL PLENO



SU RITMO DE TRABAJO, MES A MES



¿CÓMO SE RESOLVIERON LOS ASUNTOS QUE ÉL/ELLA PROYECTÓ?

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

MEDIO	Concede/ Invalidez	Parcial	Niega/ Validez	Desechado/ Sobreseído
AI (n=29)	11	6	11	1
CC (n=66)	36	4	12	14
AIR (n=36)	9	2	15	10
ADR (n=43)	3	18	5	17

AI Acción de Inconstitucionalidad

CC Controversia Constitucional

AIR Amparo Indirecto en Revisión

ADR Amparo Directo en Revisión

SI TE TOCA SU VOTO O SU PLUMA...

Prob. de que vote a tu favor en un amparo:

En general*****:

28.6%

Si es contra el Gob. Federal******:

25.0%

Si es quien redacta el proyecto de tu amparo, prob. de que sea favorable para ti*******:

32.3%

Vota MÁS parecido a:



Espinosa Betanzo

93.4% de coincidencia

Vota MENOS parecido a:



Batres Guadarrama

79.3% de coincidencia

** Fuente de personas en su equipo: Directorio de la SCJN (internet2.scjn.gob.mx).*

*** Esta investigación solo analizó Acciones de Inconstitucionalidad, Controversias Constitucionales, Amparos Indirectos en Revisión y Amparos Directos en Revisión. No incluye otros asuntos que también resuelve la Corte. La columna "Desechado/Sobreseído" agrupa los casos sin pronunciamiento de fondo: sobreseimientos, desechamientos, y los rubros de Desistimiento, Sin materia y Se devuelve a TCC, para que las cuatro columnas de cada fila sumen el total de asuntos (n) que proyectó cada ministro/a.*

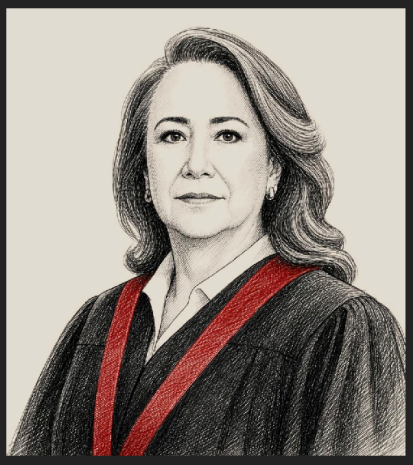
**** Propuestas de campaña: Instituto Nacional Electoral. (2025). ¡Conóceles! [Plataforma de candidaturas al Poder Judicial].*

***** % de votación a favor del Gob. Federal: combina los 4 medios de este Observatorio (AI, CC, AIR y ADR) donde el gobierno federal participa como promovente o autoridad responsable.*

****** Incluye Amparo Directo e Indirecto en Revisión, corregido por quién recurrió: cuenta a favor del ciudadano si la autoridad recurrió y perdió.*

******* Mismo cálculo, solo contra normas o actos federales. No implica que el Gobierno Federal sea la contraparte directa.*

******** Mismo criterio, pero solo en los casos donde es ponente.*



INTEGRANTE 6/9

MINISTRA

Yasmín Esquivel Mossa

PERSONAS EN SU EQUIPO*

81

ASUNTOS RESUELTOS POR SU PONENCIA**

168

% DE VOTACIÓN A FAVOR DEL GOB. FEDERAL****

82.7%

¿QUIÉN LO/LA PROPUSO Y QUÉ PROPUSO?

¿CÓMO LLEGÓ A LA CORTE?

En Funciones

Ya era ministra antes de la reforma judicial de 2025

PRINCIPALES PROPUESTAS DE CAMPAÑA***

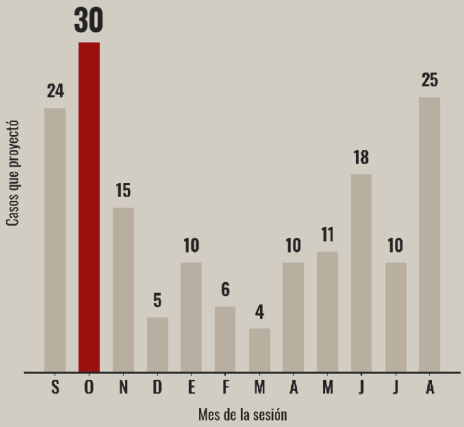
1. **Formación continua**
 Fortalecer la formación de operadores de justicia con transparencia y una cultura de servicio a la sociedad.
2. **Modernización e infraestructura**
 Modernizar infraestructuras y agilizar procesos, fortaleciendo mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.
3. **Justicia que inspire confianza**
 Construir una justicia aliada de la sociedad, promoviendo la participación ciudadana y protegiendo a las víctimas.

APROBACIÓN, RITMO Y RESULTADOS DE SU PONENCIA

APROBACIÓN DE SUS PROYECTOS EN EL PLENO



SU RITMO DE TRABAJO, MES A MES



¿CÓMO SE RESOLVIERON LOS ASUNTOS QUE ÉL/ELLA PROYECTÓ?



SI TE TOCA SU VOTO O SU PLUMA...

Prob. de que vote a tu favor en un amparo:

En general*****:

26.6%

Si es contra el Gob. Federal******:

25.4%

Si es quien redacta el proyecto de tu amparo, prob. de que sea favorable para ti*******:

24.2%

Vota MÁS parecido a:



Espinosa Betanzo

92.3% de coincidencia

Vota MENOS parecido a:



Batres Guadarrama

78.3% de coincidencia

** Fuente de personas en su equipo: Directorio de la SCJN (internet2.scjn.gob.mx).*

*** Esta investigación solo analizó Acciones de Inconstitucionalidad, Controversias Constitucionales, Amparos Indirectos en Revisión y Amparos Directos en Revisión. No incluye otros asuntos que también resuelve la Corte. La columna "Desechado/Sobreseído" agrupa los casos sin pronunciamiento de fondo: sobreseimientos, desechamientos, y los rubros de Desistimiento, Sin materia y Se devuelve a TCC, para que las cuatro columnas de cada fila sumen el total de asuntos (n) que proyectó cada ministro/a.*

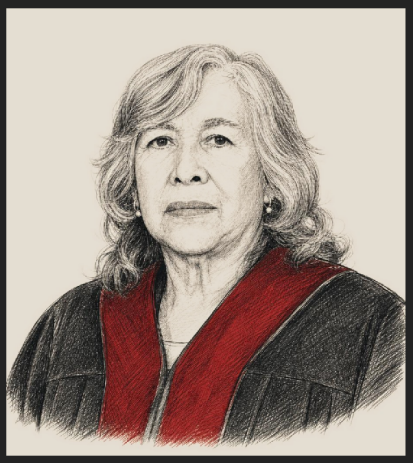
**** Propuestas de campaña: Instituto Nacional Electoral. (2025). ¡Conóceles! [Plataforma de candidaturas al Poder Judicial].*

***** % de votación a favor del Gob. Federal: combina los 4 medios de este Observatorio (AI, CC, AIR y ADR) donde el gobierno federal participa como promovente o autoridad responsable.*

****** Incluye Amparo Directo e Indirecto en Revisión, corregido por quién recurrió: cuenta a favor del ciudadano si la autoridad recurrió y perdió.*

******* Mismo cálculo, solo contra normas o actos federales. No implica que el Gobierno Federal sea la contraparte directa.*

******** Mismo criterio, pero solo en los casos donde es ponente.*



INTEGRANTE 7/9

MINISTRA

María Estela Ríos González

PERSONAS EN SU EQUIPO*

75

ASUNTOS RESUELTOS POR SU PONENCIA**

131

% DE VOTACIÓN A FAVOR DEL GOB. FEDERAL****

86.9%

¿QUIÉN LO/LA PROPUSO Y QUÉ PROPUSO?

¿QUIÉN LA PROPUSO?

Poder Ejecutivo y Poder Legislativo

Postulación conjunta de ambos poderes

PRINCIPALES PROPUESTAS DE CAMPAÑA***

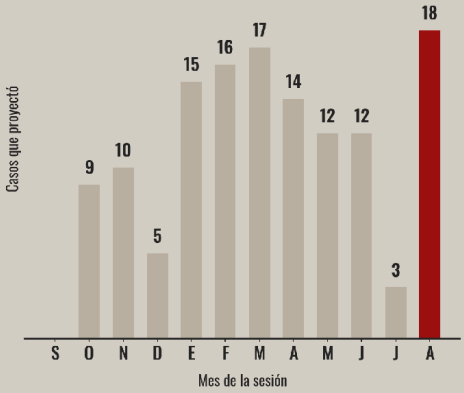
1. **Resoluciones claras**
 Las resoluciones judiciales deben ser claras, sencillas y precisas para que su comprensión esté al alcance de todos.
2. **Agilizar procedimientos**
 Promover la agilización de procedimientos administrativos y judiciales, mejorando los sistemas informáticos.
3. **Justicia para las mujeres**
 Actuar por mejores condiciones económicas y sociales para las mujeres, combatiendo la corrupción y la impunidad.

APROBACIÓN, RITMO Y RESULTADOS DE SU PONENCIA

APROBACIÓN DE SUS PROYECTOS EN EL PLENO



SU RITMO DE TRABAJO, MES A MES



¿CÓMO SE RESOLVIERON LOS ASUNTOS QUE ÉL/ELLA PROYECTÓ?

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

MEDIO	Concede/ Invalidez	Parcial	Niega/ Validez	Desechado/ Sobreseído
AI (n=23)	11	8	0	4
CC (n=42)	15	8	3	16
AIR (n=19)	1	2	12	4
ADR (n=47)	4	11	11	21

AI Acción de Inconstitucionalidad

CC Controversia Constitucional

AIR Amparo Indirecto en Revisión

ADR Amparo Directo en Revisión

SI TE TOCA SU VOTO O SU PLUMA...

Prob. de que vote a tu favor en un amparo:

En general*****:

27.5%

Si es contra el Gob. Federal******:

24.7%

Si es quien redacta el proyecto de tu amparo, prob. de que sea favorable para ti*******:

29.6%

Vota MÁS parecido a:



Guerrero García

86.4% de coincidencia

Vota MENOS parecido a:



Figueroa Mejía

77.0% de coincidencia

** Fuente de personas en su equipo: Directorio de la SCJN (internet2.scjn.gob.mx).*

*** Esta investigación solo analizó Acciones de Inconstitucionalidad, Controversias Constitucionales, Amparos Indirectos en Revisión y Amparos Directos en Revisión. No incluye otros asuntos que también resuelve la Corte. La columna "Desechado/Sobreseído" agrupa los casos sin pronunciamiento de fondo: sobreseimientos, desechamientos, y los rubros de Desistimiento, Sin materia y Se devuelve a TCC, para que las cuatro columnas de cada fila sumen el total de asuntos (n) que proyectó cada ministro/a.*

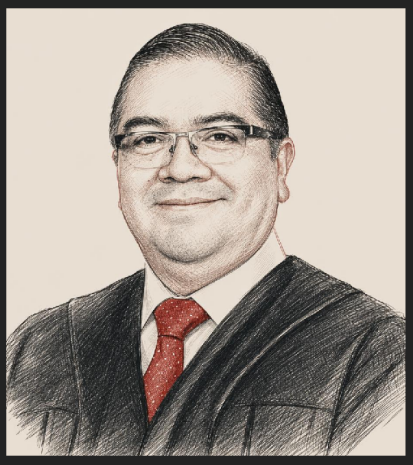
**** Propuestas de campaña: Instituto Nacional Electoral. (2025). ¡Conóceles! [Plataforma de candidaturas al Poder Judicial].*

***** % de votación a favor del Gob. Federal: combina los 4 medios de este Observatorio (AI, CC, AIR y ADR) donde el gobierno federal participa como promovente o autoridad responsable.*

****** Incluye Amparo Directo e Indirecto en Revisión, corregido por quién recurrió: cuenta a favor del ciudadano si la autoridad recurrió y perdió.*

******* Mismo cálculo, solo contra normas o actos federales. No implica que el Gobierno Federal sea la contraparte directa.*

******** Mismo criterio, pero solo en los casos donde es ponente.*



INTEGRANTE 8/9

MINISTRO

Irving Espinosa Betanzo

Parte del bloque de 4 que más vota junto en el Pleno.

PERSONAS EN SU EQUIPO*

65

ASUNTOS RESUELTOS POR SU PONENCIA**

122

% DE VOTACIÓN A FAVOR DEL GOB. FEDERAL****

82.7%

¿QUIÉN LO/LA PROPUSO Y QUÉ PROPUSO?

¿QUIÉN LO PROPUSO?

Ejecutivo Federal

Postulado por el Poder Ejecutivo Federal

PRINCIPALES PROPUESTAS DE CAMPAÑA***

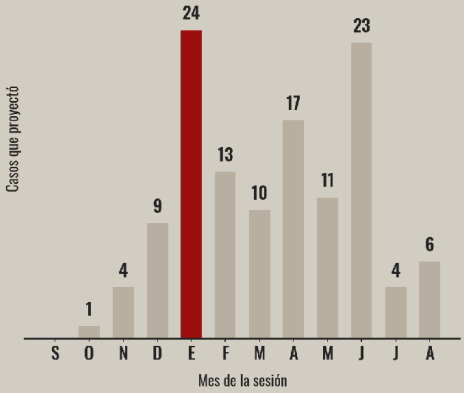
1. **Combate a la corrupción**
 Garantizar acceso a la información proactivo y colaborar con autoridades que investigan actos de corrupción.
2. **Cultura de derechos humanos**
 Establecer un programa de capacitación constante en derechos humanos para todo el personal judicial.
3. **Cercanía con la ciudadanía**
 Oficinas de puertas abiertas, eliminando el formalismo e incorporando el formato de lectura fácil.

APROBACIÓN, RITMO Y RESULTADOS DE SU PONENCIA

APROBACIÓN DE SUS PROYECTOS EN EL PLENO



SU RITMO DE TRABAJO, MES A MES



¿CÓMO SE RESOLVIERON LOS ASUNTOS QUE ÉL/ELLA PROYECTÓ?

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

MEDIO	Concede/ Invalidez	Parcial	Niega/ Validez	Desechado/ Sobreseído
AI (n=17)	13	1	1	2
CC (n=36)	3	1	16	16
AIR (n=30)	2	0	16	12
ADR (n=39)	4	10	5	20

AI — Acción de Inconstitucionalidad
CC — Controversia Constitucional
AIR — Amparo Indirecto en Revisión
ADR — Amparo Directo en Revisión

SI TE TOCA SU VOTO O SU PLUMA...

Prob. de que vote a tu favor en un amparo:

En general*****:

28.2%

Si es contra el Gob. Federal******:

26.3%

Si es quien redacta el proyecto de tu amparo, prob. de que sea favorable para ti*******:

26.9%

Vota MÁS parecido a:



Guerrero García

93.4% de coincidencia

Vota MENOS parecido a:



Batres Guadarrama

80.0% de coincidencia

** Fuente de personas en su equipo: Directorio de la SCJN (internet2.scjn.gob.mx).*

*** Esta investigación solo analizó Acciones de Inconstitucionalidad, Controversias Constitucionales, Amparos Indirectos en Revisión y Amparos Directos en Revisión. No incluye otros asuntos que también resuelve la Corte. La columna "Desechado/Sobreseído" agrupa los casos sin pronunciamiento de fondo: sobreseimientos, desechamientos, y los rubros de Desistimiento, Sin materia y Se devuelve a TCC, para que las cuatro columnas de cada fila sumen el total de asuntos (n) que proyectó cada ministro/a.*

**** Propuestas de campaña: Instituto Nacional Electoral. (2025). ¡Conóceles! [Plataforma de candidaturas al Poder Judicial].*

***** % de votación a favor del Gob. Federal: combina los 4 medios de este Observatorio (AI, CC, AIR y ADR) donde el gobierno federal participa como promovente o autoridad responsable.*

****** Incluye Amparo Directo e Indirecto en Revisión, corregido por quién recurrió: cuenta a favor del ciudadano si la autoridad recurrió y perdió.*

******* Mismo cálculo, solo contra normas o actos federales. No implica que el Gobierno Federal sea la contraparte directa.*

******** Mismo criterio, pero solo en los casos donde es ponente.*



INTEGRANTE 9/9

MINISTRA

Sara Irene Herrerías Guerra

Perfil intermedio en la mayoría de los indicadores.

PERSONAS EN SU EQUIPO*

64

ASUNTOS RESUELTOS POR SU PONENCIA**

128

% DE VOTACIÓN A FAVOR DEL GOB. FEDERAL****

85.6%

¿QUIÉN LO/LA PROPUSO Y QUÉ PROPUSO?

¿QUIÉN LA PROPUSO?

Ejecutivo y Legislativo

Postulación conjunta de ambos poderes

PRINCIPALES PROPUESTAS DE CAMPAÑA***

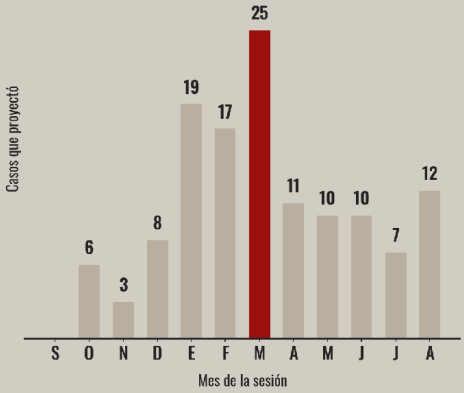
1. **Buscar el interés social**
 El amparo no debe obstaculizar la función del Estado; los jueces deben proteger al pueblo, no crear reglas especiales.
2. **Evitar el amparo para efectos**
 La SCJN debe procurar pronunciarse sobre el fondo, evitando retrasos por tecnicismos y formalismos.
3. **Lenguaje accesible**
 Las sentencias deben ser claras, sencillas y accesibles para las personas a quienes van dirigidas.

APROBACIÓN, RITMO Y RESULTADOS DE SU PONENCIA

APROBACIÓN DE SUS PROYECTOS EN EL PLENO



SU RITMO DE TRABAJO, MES A MES



¿CÓMO SE RESOLVIERON LOS ASUNTOS QUE ÉL/ELLA PROYECTÓ?

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

MEDIO	Concede/ Invalidez	Parcial	Niega/ Validez	Desechado/ Sobreseído
AI (n=22)	8	6	3	5
CC (n=39)	14	5	3	17
AIR (n=24)	2	3	14	5
ADR (n=43)	2	12	13	16

AI — Acción de Inconstitucionalidad

CC — Controversia Constitucional

AIR — Amparo Indirecto en Revisión

ADR — Amparo Directo en Revisión

SI TE TOCA SU VOTO O SU PLUMA...

Prob. de que vote a tu favor en un amparo:

En general*****:

24.3%

Si es contra el Gob. Federal******:

20.6%

Si es quien redacta el proyecto de tu amparo, prob. de que sea favorable para ti*******:

16.1%

Vota MÁS parecido a:



Batres Guadarrama

86.9% de coincidencia

Vota MENOS parecido a:



Figueroa Mejía

81.6% de coincidencia

** Fuente de personas en su equipo: Directorio de la SCJN (internet2.scjn.gob.mx).*

*** Esta investigación solo analizó Acciones de Inconstitucionalidad, Controversias Constitucionales, Amparos Indirectos en Revisión y Amparos Directos en Revisión. No incluye otros asuntos que también resuelve la Corte. La columna "Desechado/Sobreseído" agrupa los casos sin pronunciamiento de fondo: sobreseimientos, desechamientos, y los rubros de Desistimiento, Sin materia y Se devuelve a TCC, para que las cuatro columnas de cada fila sumen el total de asuntos (n) que proyectó cada ministro/a.*

**** Propuestas de campaña: Instituto Nacional Electoral. (2025). ¡Conóceles! [Plataforma de candidaturas al Poder Judicial].*

***** % de votación a favor del Gob. Federal: combina los 4 medios de este Observatorio (AI, CC, AIR y ADR) donde el gobierno federal participa como promovente o autoridad responsable.*

****** Incluye Amparo Directo e Indirecto en Revisión, corregido por quién recurrió: cuenta a favor del ciudadano si la autoridad recurrió y perdió.*

******* Mismo cálculo, solo contra normas o actos federales. No implica que el Gobierno Federal sea la contraparte directa.*

******** Mismo criterio, pero solo en los casos donde es ponente.*

5.1 Nota metodológica de las fichas

Todos los datos de las nueve fichas anteriores salen de la misma base de datos descrita en la sección de Metodología. La cantidad de personas en el equipo de cada integrante es el único dato que no proviene de esa base se obtuvo directamente del Directorio institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[57]. Los asuntos resueltos por ponencia se cuentan sumando todos los casos donde ese ministro o ministra aparece como ponente y que ya se resolvieron o se desecharon; el porcentaje de aprobación sin oposición indica en cuántos de esos casos los nueve integrantes votaron igual, sin ningún voto en contra a su proyecto.

La probabilidad de que un integrante vote a favor en un amparo, en general, mide en qué porcentaje de sus votos —sin importar si era o no el ponente— falló a favor de quien se defendía. Este cálculo incorpora la corrección por quién recurrió la sentencia ante el Pleno, esto significa que, cuando fue la autoridad responsable quien presentó el recurso de revisión —no la parte quejosa—, una negativa de la Corte se contabiliza como un resultado favorable para quien se defendía, pues confirma la protección que esa persona ya había obtenido en la instancia anterior. La probabilidad de que su proyecto sea favorable es distinta, solo cuenta los amparos donde ese integrante redactó la propuesta. Por último, para determinar con quién vota más o menos parecido cada integrante, se comparó, para cada par posible entre los nueve, el porcentaje de casos donde ambos coincidieron en el mismo sentido de voto; como ya se señaló, esta relación no siempre es mutua.

6. Comparación directa entre integrantes

Las nueve fichas anteriores permiten conocer a cada integrante por separado, pero dejan pendiente una pregunta distinta ¿quién destaca en cada extremo? Este apartado responde a esa pregunta mediante doce comparaciones directas —agrupadas en dos temas, carga de trabajo y perfil de voto— construidas con los mismos datos ya presentados en las fichas individuales, sin introducir ningún cálculo nuevo.

[57] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Directorio. Consultado el 31 de agosto de 2026. https://internet2.scjn.gob.mx/

En el bloque de carga de trabajo, dos patrones merecen destacarse más allá de lo que muestra cada tarjeta por separado.

Primero, Arístides Guerrero García concentra tanto el mayor número total de proyectos del año (174) como el mes individual más cargado de cualquier integrante (33 casos en agosto), lo que sugiere una capacidad de trabajo sostenida y no solo un pico puntual. Segundo, Hugo Aguilar Ortiz aparece, al mismo tiempo, como quien menos proyectos presentó en términos absolutos y como el integrante con más amparos entre sus asuntos —esto no significa que fue quien más protector fue respecto a la ciudadanía—. Conviene precisar que no resolvió en este primer año ninguna acción de inconstitucionalidad ni tampoco ninguna controversia constitucional por lo que la totalidad de su carga de trabajo se concentró en los dos tipos de amparo.

En el bloque de perfil de voto, el hallazgo más consistente confirma lo ya documentado en el apartado de unanimidad, Lenia Batres Guadarrama es, con diferencia, quien menos sigue el patrón mayoritario del Pleno, mientras que Arístides Guerrero García y Loretta Ortiz Ahlf son la referencia de coincidencia más frecuente para el resto de sus colegas. Ambos extremos reaparecen, además, en las categorías de carga de trabajo, lo que sugiere que no se trata de fenómenos aislados sino de dos perfiles de comportamiento consistentes a lo largo de las distintas dimensiones que mide este Observatorio.

¿QUIÉN ES QUIÉN EN LA SCJN?

CARGA DE TRABAJO Y EQUIPO

Todos los datos se limitan a los 4 tipos de juicio que analiza este Observatorio: Acción de Inconstitucionalidad, Controversia Constitucional, Amparo Indirecto y Amparo Directo en Revisión.

EL MÁS CHAMBEADOR

Quien presentó al Pleno más proyectos como ponente, de los 4 tipos de juicio

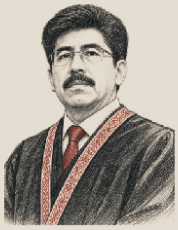


Arístides Guerrero García

174 proyectos

EL QUE MENOS PROYECTÓ

Quien presentó al Pleno menos proyectos como ponente, de los 4 tipos de juicio



Hugo Aguilar Ortiz

Solo 95 proyectos*

SU MEJOR MES

El mes con más proyectos presentados por un solo integrante, en todo el año

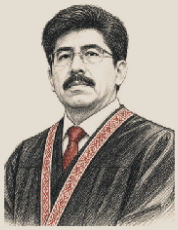


Arístides Guerrero García

33 casos en agosto

QUIEN MÁS CASOS DE LA CIUDADANÍA RESOLVIÓ

Quien presentó al Pleno más amparos (Indirectos y Directos en Revisión)



Hugo Aguilar Ortiz

95 amparos*

LA QUE MÁS AYUDA NECESITA

El equipo de ponencia más grande de los 9 integrantes



Lenia Batres Guadarrama

92 personas en su equipo

LA QUE MENOS AYUDA NECESITA

El equipo de ponencia más chico, sin contar a la Presidencia**



Sara Irene Herrerías Guerra

64 personas en su equipo

Fuente: Observatorio Ciudadano SCJN — "Corte Bajo Lupa" (PROJUC), sept. 2025 – ago. 2026.

¿QUIÉN ES QUIÉN EN LA SCJN?

PERFIL DE VOTO Y RELACIONES

Todos los datos se limitan a los 4 tipos de juicio que analiza este Observatorio: Acción de Inconstitucionalidad, Controversia Constitucional, Amparo Indirecto y Amparo Directo en Revisión.

EL MÁS POPULAR

Quienes más coinciden con el resto del Pleno en el sentido de su voto (empate)



Guerrero García



Espinosa Betanzo

3 de 8 los eligen

LA QUE MENOS SIGUE LA MAYORÍA

Con quién coincide menos veces en el sentido de su voto



Lenia Batres Guadarrama

5 de 8 la eligen

EL MÁS QUERIDO

El mayor % de sus proyectos, como ponente, sin ningún voto en contra



Hugo Aguilar Ortiz

65.3% de sus proyectos

LA MÁS LEAL AL GOBIERNO

Vota más a favor de lo que promueve el Ejecutivo Federal



María Estela Ríos González

86.9% de sus votos

EL MÁS PROTECTOR DE LA CORTE

Vota más veces a favor de quien se defiende en un amparo*



Giovanni Figueroa Mejía

32.8% de sus votos

A QUIÉN NO QUIERES QUE LE TOQUE TU AMPARO

La probabilidad más baja de que su ponencia te dé la razón*



Sara Irene Herrerías Guerra

Solo 16.1%

Fuente: Observatorio Ciudadano SCJN — "Corte Bajo Lupa" (PROJUC), sept. 2025 – ago. 2026.
* Incluye Amparo Directo en Revisión y Amparo Indirecto en Revisión.

IV. Hallazgos Clave

1. Quien litiga como gobierno gana con más frecuencia que quien litiga como persona

Cuando el conflicto frente a la Corte es entre gobiernos —una Acción de Inconstitucionalidad o una Controversia Constitucional—, quien demanda obtiene la razón con mucha más frecuencia que cuando el conflicto es un amparo promovido por una persona o empresa. El Ejecutivo Federal, en particular, logra una concesión total o parcial en 63.5% de los asuntos que promueve; la ciudadanía que se defiende de ese mismo gobierno por la vía del amparo lo logra solo en 26.6% de los casos, menos de la mitad de las veces.

1.1 Ningún integrante del Pleno se queda fuera del patrón. Este no es un comportamiento de uno o dos ministros aislados. Los nueve integrantes del Pleno, sin una sola excepción, votan a favor de la Presidencia de la República más del 70% de las veces en las Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales que este promueve. Giovanni Figueroa Mejía es quien menos lo respalda (73.4%); María Estela Ríos González, quien más (86.9%). La distancia entre ambos extremos es de apenas 13.5 puntos, lo que confirma que el respaldo a la Presidencia de la República es un patrón compartido por todo el Pleno, no el rasgo distintivo de un bloque ideológico ni de quienes propusieron a cada integrante para el cargo.

1.2 Cuando el Ejecutivo gana, casi nunca hay debate; cuando pierde, casi nunca es contundente. De los 103 casos en que la Presidencia de la República obtuvo una concesión total, 47.6% se resolvieron por unanimidad —es decir, sin un solo voto en contra—, y el resto (52.4%) por mayoría calificada (6 votos o más), nunca por mayoría simple. En contraste, la Presidencia de la República perdió por completo solo 15 veces en todo el año (7.5% de los 200 casos que promovió), y de esas 15 derrotas, 7 se decidieron por mayoría simple —es decir, con la Corte dividida—. Dicho de otro modo, cuando el Gobierno Federal gana, casi la mitad de las veces no hay ni un ministro que dude; cuando pierde, lo más común es que el Pleno se divida.

1.3 La ciudadanía gana casi 3 veces más seguido contra un gobierno local que contra el Gobierno Federal.

Cuando la persona se ampara contra una autoridad estatal o municipal, gana por completo 19.7% de las veces. Cuando se ampara exactamente por el mismo tipo de violación pero contra una autoridad federal, esa cifra cae a 6.9%.

Resultado del amparo	vs. Autoridad FEDERAL	vs. Autoridad MUNICIPAL/ESTATAL
Gana por completo	6.9%	19.7%
Gana en parte	19.7%	20.5%
Pierde por completo	31.2%	23.0%
Ni se analiza (sobreseído)	42.2%	36.9%

Esta brecha entre autoridades federales y locales no se explica solo con el argumento de que "el criterio jurídico ya estaba resuelto": si ese fuera el único factor, el mismo tipo de violación de derechos no tendría por qué sancionarse con más severidad cuando la comete un gobierno estatal que cuando la comete el Gobierno Federal. La lectura más directa que permiten estos datos es otra: en su primer año, la nueva Corte —surgida de una reforma que se promueve explícitamente en nombre de un "gobierno del pueblo"— resolvió de forma sistemática más favorable para el propio Gobierno Federal que para la ciudadanía a la que se supone debe proteger. Y lo hizo, además, frente al mismo poder que impulsó la reforma que llevó a sus integrantes al cargo.

1.4 Precisión: no siempre recurre el ciudadano. Los porcentajes anteriores asumen, de forma simplificada, que en cada amparo es la ciudadanía quien acude a la Corte a recurrir. En la práctica, el recurso de revisión también puede interponerlo la autoridad responsable cuando el ciudadano ya ganó en el juzgado o tribunal inferior. Se revisó, para cada uno de los 670 Amparos Directos e Indirectos en Revisión del periodo, quién interpuso el recurso: en 591 casos (88.2%) recurrió la parte

quejosa o un tercero interesado, en 61 casos (9.1%) recurrió la autoridad, y en 10 recurrieron ambas partes.

Corrigiendo por este dato —es decir, contando como victoria del ciudadano los casos en que la autoridad recurrió y perdió su recurso—, de los 209 amparos contra el Gobierno Federal con un resultado claro (concede o niega, excluyendo parciales y sobreseídos), el ciudadano gana en realidad 25.0% de las veces, no 6.9% como sugeriría leer el sentido de la resolución sin este ajuste.

2. El nivel de unanimidad del Pleno es volátil, no una tendencia sostenida

El porcentaje de asuntos resueltos por unanimidad varió entre 31.3% y 79.3% a lo largo del año, sin una tendencia sostenida en una sola dirección: subió de forma constante durante los primeros meses, cayó abruptamente en mayo de 2026, y se estabilizó después alrededor de 50%.

2.1 La unanimidad depende del medio, no solo del mes. Al desagregar por tipo de juicio, el nivel de consenso interno resulta marcadamente distinto: la Acción de Inconstitucionalidad se resuelve por unanimidad solo 39.2% de las veces —el medio más dividido de los cuatro—, mientras que el Amparo Indirecto en Revisión llega a 68.8%. La Controversia Constitucional 60.4% queda en un punto intermedio, mientras que el Amparo Directo en Revisión 42.0% se acerca mucho más al extremo dividido. Esto sugiere que declarar inconstitucional una ley genera, de forma sistemática, más divergencia entre los ministros que resolver un amparo individual.

Este patrón por medio ayuda a explicar la caída de mayo de 2026: ese mes, 60 de los 112 asuntos resueltos (54%) fueron Amparos Directos en Revisión —el medio con la segunda unanimidad más baja—, una concentración considerablemente mayor a su participación habitual en la carga mensual del Pleno. La caída en el consenso de ese mes es, en buena medida, un efecto de composición temática y no necesariamente evidencia de una ruptura política puntual entre los integrantes.

Esta volatilidad sugiere que el nivel de acuerdo interno del Pleno depende más del tipo de asuntos que le tocó resolver en un mes determinado que de una dinámica de bloques políticos fijos. Un Pleno que vota unido en un periodo y

dividido en otro es más compatible con una lógica de coincidencias por tema que con la existencia de facciones permanentes.

3. El Pleno no está dividido en bloques rígidos, con una excepción consistente

De los nueve integrantes, ocho votan de manera relativamente similar entre sí la mayor parte del tiempo, con niveles de coincidencia que en varios pares supera el 90% de los casos. La excepción a ese patrón general es la ministra Lenia Batres Guadarrama, quien aparece de forma consistente como quien menos coincide con el resto del Pleno.

3.1 El promedio de coincidencia de cada integrante con el resto del Pleno. Calculando, para cada integrante, su porcentaje promedio de coincidencia con los otros ocho, el ordenamiento completo es: Batres Guadarrama (76.9%), Figueroa Mejía (83.1%), Ríos González (84.8%), Herrerías Guerra (85.7%), Aguilar Ortiz (86.5%), Esquivel Mossa (86.8%), Espinosa Betanzo (86.8%), Guerrero García (88.1%) y Ortiz Ahlf (88.1%). La distancia entre Batres Guadarrama y el segundo lugar más bajo (Figueroa Mejía) es de 6.2 puntos; la distancia entre Batres Guadarrama y quienes más coinciden con el resto (Guerrero García y Ortiz Ahlf, empatados) es de 11.2 puntos, una brecha considerable dentro de un grupo de solo nueve personas.

3.2 Incluso su mejor coincidencia es más baja que el promedio del resto. Al revisar el detalle par por par, Batres Guadarrama coincide entre 73.9% (con Figueroa Mejía) y 86.9% (con Herrerías Guerra) con cada uno de sus ocho colegas. Es decir, ni siquiera su relación de mayor coincidencia (86.9%, con Herrerías Guerra) alcanza el promedio general que el resto de los integrantes mantiene entre sí (86.2%). Esto refuerza que no se trata de una diferencia puntual con uno o dos colegas específicos, sino de un patrón de voto sistemáticamente más distante del resto del Pleno en su conjunto.

4. La carga de trabajo entre los nueve integrantes es marcadamente desigual

El número de asuntos que cada integrante proyectó a lo largo del año varió entre 95 y 174 casos, casi el doble entre el extremo inferior y el superior.

4.1 El ranking completo, de mayor a menor carga. De mayor a menor número de asuntos proyectados: Guerrero García (174), Esquivel Mossa (168), Ortiz Ahlf (152), Ríos González (131), Herrerías Guerra (128), Figueroa Mejía (125), Espinosa Betanzo (122), Batres Guadarrama (101) y Aguilar Ortiz (95, el más bajo). Cuatro integrantes —Guerrero García, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Ríos González— concentran, entre los cuatro, 625 de los 1,196 asuntos del año (52.2%), más de la mitad de toda la carga de trabajo del Pleno repartida entre menos de la mitad de sus integrantes.

4.2 El caso de Hugo Aguilar Ortiz no es una excepción aislada. Esta variación no se explica únicamente por diferencias de desempeño individual: Hugo Aguilar Ortiz, como Ministro Presidente, dedicó parte de su tiempo institucional a funciones administrativas y de representación del Pleno que no se traducen en proyectos de resolución, mientras que Arístides Guerrero García concentró la mayor carga de todo el año —174 asuntos, y además el mes individual más productivo de cualquier integrante (33 casos en agosto de 2026)—, lo que indica una capacidad de trabajo sostenida y no un pico aislado.

Esta desigualdad tiene una implicación práctica directa para la lectura de este mismo reporte, los porcentajes de aprobación, sentido de resolución o alineación de voto que se presentan por integrante en la sección de perfiles individuales se calculan sobre universos de tamaño distinto entre sí —desde 95 hasta 174 casos—, lo que debe tomarse en cuenta al comparar cifras entre integrantes con volúmenes de trabajo muy diferentes.

V. IMPLICACIONES MÁS ALLÁ DEL PODER JUDICIAL

i. ¿Qué implicaciones tiene esto para el ciudadano, y por qué debería importarle?

Para la persona que nunca ha pisado un juzgado, este reporte puede parecer un asunto lejano, números sobre ministros y porcentajes que no se sienten parte de la vida diaria. Pero la Corte no decide solo casos de alto perfil, decide, todos los días, disputas que empiezan como el problema de una sola persona. Alguien a

quien le niegan una pensión, una familia a la que le cobran de más un impuesto, un trabajador despedido injustamente, una comunidad afectada por un permiso ambiental —cuando esos casos llegan hasta la Corte por la vía del amparo—, es porque ya perdieron en una de las instancias o el gobierno está impugnado dicha resolución. Llegar hasta ahí no es sencillo ni barato, y es, para la inmensa mayoría de quienes lo hacen, su última oportunidad real de que un tribunal les dé la razón.

Este reporte documenta que, en ese último tramo, la balanza no es pareja. Cuando la persona que llega hasta la Corte se enfrenta al Gobierno Federal, gana en una proporción mucho menor a la que gana el propio Gobierno Federal cuando es él quien demanda. Eso importa por una razón muy concreta, la Constitución no promete que el ciudadano gane siempre, pero sí promete que su caso se juzgue con las mismas reglas, sin importar si la otra parte es una persona física o el gobierno mismo. Cuando los datos muestran, de forma sistemática y durante un año completo, que eso no está ocurriendo así, no es un problema exclusivo de quienes litigan, es un problema de todos, porque erosiona la confianza en que existe, de verdad, un lugar donde alguien sin poder político puede confrontar al Estado en condiciones justas.

Por eso importa que la ciudadanía se involucre en revisar esto, aunque no tenga un caso propio en la Corte. Una institución que se supervisa solo a sí misma, sin que nadie afuera lleve la cuenta de sus propios patrones, tiene pocos incentivos para corregirlos. Como lo han señalado diversas organizaciones de la sociedad civil en nuestro país, el acceso público a la información judicial es una condición necesaria para poder evaluar la forma en que se imparte justicia[58]. Este Observatorio no reemplaza ese trabajo de vigilancia ciudadana, sino que busca aportar datos a la vista de cualquier persona que quiera verificarlos por sí misma, en lugar de depender solo de lo que la propia Corte decide contar en sus informes de labores.

¿Qué implicaciones tiene esto para las empresas?

[58] Artículo 19. (2020, 6 de febrero). Corte tiene la oportunidad de fallar a favor de la transparencia judicial. https://articulo19.org/corte-tiene-la-oportunidad-de-fallar-a-favor-de-la-transparencia-judicial/

Cuando la reforma judicial se discutía en 2024, el sector empresarial fue uno de los primeros en advertir sobre sus riesgos. Coparmex señaló públicamente que la reforma "*genera incertidumbre entre inversionistas nacionales e internacionales*", en un momento particularmente sensible para México por la llegada de empresas vía *nearshoring*[59]. Este reporte no puede confirmar si esa incertidumbre se materializó en decisiones de inversión concretas —eso excede su alcance—, pero sí documenta un dato relevante para cualquier empresa que hoy evalúe litigar contra una autoridad mexicana: **cuando el amparo se promueve contra el Gobierno Federal, la probabilidad de obtener una protección total o parcial es de apenas 26.6%,** frente al 63.5% que obtiene el propio Gobierno Federal cuando es él quien demanda. Para una empresa que enfrenta un acto de autoridad federal que considera violatorio de sus derechos —una revocación de permiso, una sanción regulatoria, un cobro fiscal impugnable—, litigar contra ese mismo gobierno no es, según estos datos, un terreno de juego equilibrado.

¿Qué implicaciones tiene esto para la economía?

La certeza jurídica —la confianza de que las reglas se aplican de forma predecible y pareja, sin importar quién sea la contraparte— es, según el Banco Mundial, una condición necesaria para la inversión, esto debido a que, el desarrollo económico requiere confianza del inversionista en las reglas del juego antes de arriesgar su capital, lo que a su vez se traduce en mayor inversión, más empleos y mayor recaudación[60]. Delia Paredes Mier advirtió, antes de que la reforma se aprobara, que la independencia judicial era ya uno de los problemas centrales de competitividad de México —citando el Índice de Competitividad Internacional 2022 de IMCO, que ubicaba al país en el lugar 41 de 43— y que la reforma aprobada estaba lejos de atender ese problema[61]. El

[59] Forbes México. (2024, 24 de abril). Reforma judicial de AMLO afectará la inversión extranjera directa: Coparmex. https://forbes.com.mx/reforma-judicial-de-amlo-afectara-la-inversion-extranjera-directa-coparmex/

[60] World Justice Project. (2023). Entrevista con Christopher H. Stephens, Vicepresidente Senior y Consejero General del Banco Mundial: "Rule of Law is Essential to Sustainable Development." https://worldjusticeproject.org/news/world-bank-leader-rule-law-essential-sustainable-development

[61] Revista IMEF. (2024). Reforma judicial: un riesgo para el Estado de Derecho y la estabilidad económica. https://www.revista.imef.org.mx/articulo/reforma-judicial-un-riesgo-para-el-estado-de-derecho-y-la-estabilidad-economica/

gobierno de Estados Unidos, por su parte, ha señalado que la confianza en el sistema judicial es "*uno de los principales factores para atraer inversión*", y ha expresado preocupación específica sobre si las instituciones mexicanas garantizan certeza para los inversionistas extranjeros[62], una preocupación con implicaciones directas para el T-MEC y su cláusula de revisión conjunta de 2026[63]. Los datos de este primer año no permiten proyectar el impacto económico de la reforma, pero sí ofrecen evidencia sobre una de las variables que es determinante para la inversión: qué tan parejo trata un tribunal a un gobierno y a quien litiga en su contra. En ese sentido específico, el patrón documentado en este reporte —una Corte que favorece sistemáticamente al Gobierno Federal frente a la ciudadanía y las empresas que litigan contra él— es exactamente el tipo de señal que advierte alerta a la inversión extranjera en nuestro país.

¿Qué implicaciones tiene esto, en términos más generales?

Más allá de lo económico, el hallazgo central de este reporte —una brecha sistemática de resultados entre el Gobierno Federal y quien litiga en su contra— toca directamente el argumento con el que se promovió la reforma judicial: que la justicia debía dejar de estar "capturada" por intereses de poder y comenzar a servir "al pueblo"[64]. Un año después, la evidencia cuantitativa apunta en sentido contrario a esa promesa. Esto no permite concluir que la reforma haya "fracasado" en un sentido amplio —evaluar eso excede el alcance de este Observatorio—, pero sí documenta, con datos verificables, que uno de sus compromisos centrales no se refleja todavía en el comportamiento observable de la nueva Corte.

[62] Serpientes y Escaleras. (2025). EE.UU. alerta por reforma judicial en México y exige garantizar independencia de jueces. https://serpientesyescaleras.mx/ee-uu-alerta-por-reforma-judicial-en-mexico-y-exige-garantizar-independencia-de-jueces/

[63] IMCO. (2024). México y América del Norte: los riesgos de las reformas constitucionales de 2024. https://imco.org.mx/mexico-y-america-del-norte-los-riesgos-de-las-reformas-constitucionales-de-2024/

[64] Presidencia de la República. (2024, 5 de noviembre). Reforma al Poder Judicial es la lucha del pueblo de México contra la corrupción y el nepotismo: presidenta Claudia Sheinbaum. https://www.gob.mx/presidencia/prensa/reforma-al-poder-judicial-es-la-lucha-del-pueblo-de-mexico-contra-la-corrupcion-y-el-nepotismo-presidenta-claudia-sheinbaum

VI. Conclusiones

Este reporte partió de una premisa clara, no evaluar si la reforma judicial de 2024 fue acertada, sino documentar con rigor cómo se comportó, en los hechos, la Corte que esa reforma produjo. Al cierre de su primer año de funciones, los datos muestran una Suprema Corte cuyo patrón más consistente es la brecha de resultados entre gobiernos y ciudadanía, y cuyo nivel de cohesión interna fluctúa con el tipo de asunto más que con alianzas fijas entre sus integrantes.

Los cuatro hallazgos documentados en la sección anterior —la ventaja sistemática de quien litiga como gobierno, la volatilidad del consenso interno mes a mes, un patrón mayoritario de coincidencia con una única excepción consistente, y la desigualdad en la carga de trabajo entre integrantes— no se leen de forma aislada, juntos describen una institución cuyo comportamiento es más predecible por el tipo de conflicto que llega a su mesa que por la identidad de quién lo resuelve. Al mismo tiempo, y sin contradecir lo anterior, las y los ministros ponentes que redactan el proyecto conservan un peso individual medible y documentable, como muestran las fichas de la sección III.

Ni la premisa ni los hallazgos de este primer año deben leerse como una conclusión cerrada sobre la nueva Corte. Un año de funciones es apenas el punto de partida de un tribunal cuyos integrantes ejercerán el cargo varios años más. El valor de este Observatorio no está en los datos de un solo año, sino en la posibilidad de compararlos, hacia adelante, con los del segundo, tercero y cuarto año de gestión de este mismo Pleno y de ofrecer, mientras tanto, una fuente verificable para que la ciudadanía pueda formarse su propio juicio sobre el desempeño de su más alto tribunal.

VII. Líneas de Seguimiento Futuro y Recomendaciones

Recomendaciones para la Corte, a partir de estos hallazgos:

1. Se recomienda que cada integrante del Pleno rinda su propio informe individual de desempeño: cuántos proyectos presentó, cuántos votó a favor de la ciudadanía y cuántos

a favor del gobierno, y qué tipo de asuntos resolvió. Esto sería consistente con el propio pilar de transparencia que la reforma judicial dijo defender[65]. Este mismo Observatorio puede tener errores, dada la complejidad de extraer esta información desde fuera de la institución. La propia Corte, en cambio, tiene acceso directo y completo a sus registros, si de verdad aspira a ser transparente, no bastaría con un discurso de rendición de cuentas una vez al año, sino que esa transparencia tendría que traducirse en datos verificables, con el mismo nivel de detalle que este reporte intenta reconstruir desde fuera.

2. Se recomienda, que la propia Corte establezca parámetros claros y obligatorios sobre cómo debería presentarse esta información. En el caso de los informes anuales, actualmente, cada ministro presidente o ministra presidenta informa con metodologías distintas, sin un formato común de un periodo a otro, lo que hace prácticamente imposible que la ciudadanía compare los datos entre un año y otro[66]. Una transparencia que no se puede comparar ni verificar de forma sistemática no cumpliría, en la práctica, su función.[67]

Líneas de seguimiento propias de este Observatorio:

1. Dar continuidad al Observatorio durante el segundo año de funciones del Pleno, para comparar si la brecha gobierno-ciudadanía se mantiene, crece o se reduce.

2. Explorar un análisis cualitativo de una muestra de casos "Desechado" en Amparo Directo en Revisión, para entender si los motivos procesales de rechazo son homogéneos o varían por ministro/a ponente.

[65] Cámara de Diputados. (2024, 5 de febrero). Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma al Poder Judicial. Gaceta Parlamentaria, 6457-15. https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-15.pdf

[66] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Portal de Transparencia Ciudadana. Información Institucional de Servidores Públicos SCJN — Informes. https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/informacion-institucional-servidores-publicos-scjn/otra-informacion-interes/informes

[67] Open Government Partnership. Justicia para Todos: La Justicia Abierta Avanza en América Latina. https://www.opengovpartnership.org/es/stories/justice-for-all-open-justice-moves-forward-in-latin-america/

3. Dar seguimiento específico a la sucesión de la presidencia de la SCJN en 2027, dado el debate constitucional abierto entre el Artículo 94 (rotación por votos) y el Artículo 97 (votación interna del Pleno).[68]

4. Incorporar, en el próximo reporte, dos medios que este primer ejercicio no cubrió: (i) las Solicitudes de Ejercicio de la Facultad de Atracción (SEFA), para documentar qué asuntos decide atraer el Pleno y con qué criterio; y (ii) el Amparo Directo que no llega en revisión, para ampliar la observación más allá de los asuntos que resuelve el Pleno por vía de revisión.

[68] Vicenteño, D. (2026, 2 de septiembre). La sucesión de la Suprema Corte, aún en debate. Excélsior. https://www.excelsior.com.mx/politica/sucesion-suprema-corte-aun-debate